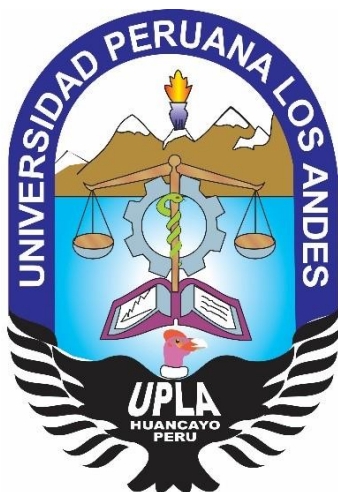


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : **LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION AUTOMATICA DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN EL ESTADO PERUANO**

Para Optar : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor : **KELY MARGOT ESPINAL MARTINEZ
SARITA LEONOR HURTADO MICULICICH**

Asesor : **Mg. HECTOR VIVANCO VASQUEZ**

Línea de Investigación Institucional : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHO**

Fecha de Inicio y de Culminación : **ENERO DEL 2021 A AGOSTO 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2021

A mi familia quienes fueron el gran motor que impulsaron cada día mi crecimiento académico y profesional, a todas las personas por su consejo soy la persona que soy.

Kely

A mi familia quienes, con su amor paciencia y esfuerzo, han permitido cumplir una meta en mi vida académica.

Sarita

AGRADECIMIENTO

A Dios, a las aulas universitarias y a sus docentes de la Universidad Peruana Los Andes, en especial al Mg. Vivanco Nuñez Pierre y al Mg. Vivanco Vásquez Héctor y a todas las personas que estuvieron guiándonos académicamente con su experiencia y profesionalismo.

Los autores.

CONTENIDO

DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación conceptual.....	16
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5. JUSTIFICACIÓN	18
1.5.1. Social.....	18
1.5.2. Teórica.....	18
1.5.3. Metodológica	19
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6.1. Objetivo general.....	19
1.6.2. Objetivos específicos	19
1.7. Importancia de la investigación.....	20
1.8. Limitaciones de la investigación	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. Internacionales	21
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	32
2.1.3. Antecedentes locales	38

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	38
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	74
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	76
3.1. METODOLOGÍA.....	76
3.2. TIPO DE ESTUDIO	77
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	77
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO	78
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	79
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS	79
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	80
3.8. MAPEAMIENTO.....	80
3.9. RIGOR CIENTÍFICO.....	82
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	83
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	83
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos.....	83
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	84
4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	84
4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	92
4.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES.....	97
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	103
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	103
5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	109
5.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES.....	120
5.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	124
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA	130
CONCLUSIONES.....	132
RECOMENDACIONES	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	134
ANEXOS	141
MATRIZ DE CONSISTENCIA	142

INSTRUMENTOS	143
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	144
PROCESO DE CODIFICACIÓN	146
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL	149
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	150

RESUMEN

La investigación tiene como **objetivo general** analizar la influencia de la constitución automática del patrimonio familiar en la protección de la familia en el Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera la constitución automática del patrimonio familiar influye en la protección de la familia en el Estado peruano? y nuestra **hipótesis general**: “La constitución automática del patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección de la familia; por tal motivo es que, nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, lo cual implica que utilizará un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por la naturaleza de la investigación descrita se utilizará la técnica del análisis documental a través de leyes, códigos y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que serán obtenidos de cada libro con información relevante. La tesis obtuvo los **siguientes resultados**: El patrimonio familiar es un instituto jurídico que tiene como finalidad preservar el bien inmueble de la familia otorgándole al bien afectado ciertas prerrogativas después de un proceso judicial o notarial, pero consideramos que la automaticidad de tal instituto implicará el aseguramiento de la casa-habitación de forma más rápida y menos burocrática, duplicándose los beneficios para el buen desarrollo de la familia.

Palabras clave: Constitución automática del patrimonio familiar, características, protección de la familia, protección social, protección legal y protección sustancial.

ABSTRACT

The research has the general objective of analyzing the influence of the automatic constitution of the family patrimony on the protection of the family in the Peruvian State, hence, our general research question of the sea: How does the automatic constitution of the family patrimony influence in the protection of the family in the Peruvian State? and our general hypothesis: “The automatic constitution of the family patrimony positively influences the protection of the family; For this reason, our research maintains a method of investigation of a dogmatic legal nature, which implies that it will use a general method specified in hermeneutics, will present a type of basic or fundamental research, with a correlational level and an observational design, by the nature of the described investigation the technique of documentary analysis will be used through laws, codes and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file that will be periodically book with relevant information. The thesis obtained the following results: The family estate is a legal institute whose purpose is to preserve the property of the family, granting the affected person certain prerogatives after a judicial or notary process, but we consider that the automaticity of such institute will imply the assurance of the house-room in a faster and less bureaucratic way, doubling the benefits for the good development of the family.

Key words: Automatic Constitution of Family Assets, Characteristics, Family Protection, Social Protection, Legal Protection, Substance Protection.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la Constitución automática del patrimonio familiar basado en la protección de la familia en el Estado peruano, pues el desamparo que viene padeciendo la familia respecto de su casa habitación y del predio que le sirve como sustento, constituyen el propósito que nos induce a mejorar la efectiva protección de la familia, desde una perspectiva social, legal y sustancial; pues estimamos que su protección es muy deficiente.

Por consiguiente, la investigación presente está compuesta por seis capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado planteamiento del problema, se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En este primer capítulo se pone relieve a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección de la familia en el Estado peruano?, también en el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección de la familia en el Estado peruano y finalmente presentar la hipótesis general: “La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influirá positivamente en la protección de la familia en el Estado peruano”, la cual será sometida a contrastación.

Luego, se desarrollan los antecedentes de investigación con el propósito de conocer cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue la posición última de las

investigaciones sobre la Constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar (que es la variable independiente) y la protección de la familia (que es la variable dependiente), igualmente se detallan las bases teóricas de la investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título se denomina metodología en la que se desarrollan y describen la forma en que se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal manera que para el caso nuestro, se utilizó la hermenéutica como método general, siendo la hermenéutica jurídica el método específico, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, seguidamente se utilizó la técnica del análisis documental, sumado al instrumento por excelencia la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** se preceptúan los resultados en donde se despliegan los datos de forma más ordenada, los mismos que se utilizarán para el respectivo análisis y discusión con el propósito de llegar a una contrastación de hipótesis, en este sentido, en el presente capítulo por cada hipótesis específica se consiguió sistematizar toda la información recolectada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

- El código Civil de 1984 establece las características del patrimonio familiar en el artículo 488°, el cual prescribe: “El patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia” características que recae en el bien básico denominado casa-habitación, régimen que lo convierte en intangible y lo saca del tráfico comercial para destinarlo al uso y disfrute exclusivo de la familia; no

obstante, la utilización de este régimen afectación no es frecuente, por consiguiente son pocas las familias que viven con la seguridad de tener una morada estable.

- Además de ello, es indispensable anotar que las personas nos equivocamos cometemos errores, incurrimos en imprudencias con frecuencia y hasta negligencias, pero hay errores que no nos importan mucho y otros que si importan, en ocasiones estos errores nos conducen a espacios imprevistos y una vez que nos encontramos allí ya no hay vueltas que dar; por ejemplo apostar la casa donde está establecida su familia, no será del todo una buena idea, ya que si pierde la apuesta su familia corre peligro, pues están a punto de desalojarlos.
- Por esta razón, consideramos oportuno constituir patrimonio familiar de forma automática con el objeto de asegurar legalmente la casa habitación, pero, además, pensamos que es necesario, brindar las facilidades para que su constitución no sea engorrosa, como lo plantea el actual Código Civil; todo lo contrario, que se constituya por medio de un mero trámite procedimental, el mismo que estará al alcance de todos.

El **capítulo cuatro** nominado análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de tocar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, así siendo las principales discusiones fueron:

- Como se observa, existe una discordancia entorno al objeto de protección del instituto jurídico patrimonio familiar y del efectivo uso y disfrute por parte de innumerables familias respecto de su casa-habitación; debido a que, en su mayoría la familia peruana no está enterada de la existencia de este instituto tampoco de sus

grandes beneficios o en todo caso estándolo, no constituye patrimonio familiar porque considera que el trámite requiere de inversión económica.

- Considerando las circunstancias antes descritas y siendo consciente de las dificultades que ya viene padeciendo la familia en nuestro país, es que propongo la automaticidad de este régimen, con el fin de impulsar su aplicación y que cada familia goce de los beneficios privilegiados que solo este régimen puede brindar.
- Entonces, analizamos el instituto jurídico, pero esta vez desde una perspectiva distinta, es decir, que la constitución de patrimonio familiar no quede a la libre iniciativa de quien quisiera constituirlo como tal, sino que se instituya desde el preciso momento en que una persona va a realizar un compra-venta de un bien inmueble, en el que se coloque en una cláusula que verse sobre la utilidad para la cual se está adquiriendo dicho bien, de ser para casa-habitación, debe constar en el contrato, para luego elevarlo a escritura pública y desde allí se puede entender que dicho bien es patrimonio familiar.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, se exponen las conclusiones y sus correspondientes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, esto es, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron tres en cada uno.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Se dice implícitamente que la familia es la célula fundamental de la sociedad; así como el ser humano está compuesto por millones de células que hacen posible sus funciones vitales, de la misma forma la sociedad se conforma por muchísimas familias, que determinan su organización y funcionamiento; sin embargo, cuando este núcleo tan importante está enfermo, abandonado y descuidado, salen a relucir, los estragos con que nos topamos hoy en día: la delincuencia, altos índices de asesinatos, madres solteras por doquier, el alcoholismo y la drogadicción no son ajenos, la corrupción y así podemos seguir narrando cuantas más desgracias existen; por esto, no podemos ser indiferentes a las desgracias que el núcleo de la sociedad viene padeciendo, muy por el contrario, debemos proveerle paz y tranquilidad, y para ello, necesita mínimamente la seguridad de vivir en una casa-habitación y contar con un sustento económico suficiente para su supervivencia.

Tras lo dicho, nuestra investigación se centra en las siguientes variables de estudio: (a) Automatización del patrimonio familiar y (b) Protección de la familia; al primero se le va a entender como la protección tuitiva e intrínseca del patrimonio familiar en favor de la familia, es decir, una protección que no surja, recién cuando el titular, de una casa-habitación o aquel predio que sirva de sustento a su familia, acuda ante un juez o ante un notario para afectar tales bienes, sino que estas, se entiendan aisladas desde el momento que nace la célula fundamental; pero ello, no es perpetuo, si el titular desea disponer de estos bienes, debería recurrir ante un juez explicando las razones que justifiquen tal decisión, de no ser así, la autoridad competente podría negársela.

Por otro lado, la protección de la familia está referida, al resguardo integral de cada uno de los miembros que la conforman, en cuanto a su estabilidad, seguridad y confianza respecto del bien que los alberga o les sirve como sustento económico; esto, a su vez le permitirá a la familia ser la matriz en donde, sus miembros desarrollaran su personalidad, creando y recreando, aprendiendo y tropezando, transmitiendo valores y hábitos, de generación en generación.

Ahora bien, este trabajo de investigación se va a aplicar en el Estado peruano, por la envergadura que la caracteriza y al tratarse de un instituto jurídico que involucra a toda ciudadanía, tendrá aplicación nacional, teniendo una delimitación dentro del territorio peruano hasta la vigencia de las normas.

En este sentido, describiremos los antecedentes revisados de diversos autores que han hecho cierta connotación respecto a las variables de estudio; como investigación internacional se encontró la tesis del autor De León (2010), que titula: Relevancia de la protección del menor nacido en el matrimonio después de constituido el patrimonio familiar; cuyo aporte fue mostrar la falta de un procedimiento idóneo dentro del sistema jurídico mexicano, para incluir al recién nacido como beneficiario del patrimonio familiar. Por otro lado, el autor Sánchez (2011), con la tesis internacional titulada: Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: Los centros de día de atención a menores; la cual tuvo como propósito, resaltar la labor de atención de los espacios denominados centros de día, los mismos que albergaban a los niños y adolescentes, cuando en sus hogares eran víctimas de violencia.

A su vez, reseñamos la tesis nacional de Bermeo, la cual titula: “La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el

respeto de los derechos fundamentales, Huánuco-2016” Cuyo aporte fue evidenciar la falta de regulación del patrimonio familiar en favor de las uniones de hecho, por otra parte, el autor Torres, con la tesis titulada: El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano la cual fundamento, por qué la familia reconstruida debería tener la misma protección que la familia matrimonial.

A través de lo dicho, notamos que los autores no han investigado respecto a la automatización del patrimonio familiar, si bien es cierto, se han basado en el análisis del instituto en cuanto a la naturaleza jurídica del patrimonio, el concepto, sus características, beneficiarios, extinción, competencia; todo ello con el fin de extender sus beneficios a las familias ensambladas o de unión de hecho; lo que no han hecho, es criticar la automatización del patrimonio familiar o refutar el desligue de la casa-habitación por parte de la familia; el cual viene a ser el propósito de nuestra investigación, que en concreto trata sobre la protección intrínseca del patrimonio familiar en favor de los integrantes de una familia, para que esta no se vea perjudicada por los vicios y negligencias del titular del bien, o por las adversidades que presenta nuestra sociedad moderna, por el contrario brindarle sosiego y tranquilidad.

Por todo lo expresado y sustentado, es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección de la familia en el Estado peruano?, es decir, la automatización del patrimonio familiar mejorara y potenciara el efectivo resguardo de la familia.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación presenta una naturaleza jurídica dogmática, es decir, analiza instituciones jurídicas, con el fin de abordar el estudio a partir de la institución jurídica: Patrimonio familiar, la cual se halla precisamente regulada en el Código Civil desde el artículo 488° hasta 501°, la cual se someterá a una revisión doctrinaria que debe guardar íntima relación con la protección de la familia, pues el instituto fue pensado para brindarle una protección objetiva y real a la familia; por ello, es que la investigación se realizara obligatoriamente al territorio peruano, por cuanto la institución jurídica del Código Civil es de aplicación obligatoria al territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Tomando en cuenta lo afirmado líneas arriba, respecto a la naturaleza dogmática jurídica que reviste nuestra investigación, es que el tiempo se enmarcará hasta donde se encuentre vigente la institución jurídica en análisis, esto es, hasta el año 2020, ya que, hasta el momento no ha existido variación o cambio alguno sobre el patrimonio familiar.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los conceptos que se considerarán en la investigación presente serán analizados desde una perspectiva positivista, puesto que, al realizar un análisis dogmático, el instituto: Patrimonio familiar contenida en el Código Civil de 1984 debe estar en completa conexión con cualquier concepto jurídico que plantea desarrollar la presente tesis; por tal motivo, se utilizará la teoría *ius-positivista*, como es sabido nuestro sistema jurídico peruano siguiendo una postura positivista ha construido todo el ordenamiento jurídico, el mismo que se encuentra basado en normas que rigen en un momento determinado y que están en relación directa con ciertos

fenómenos sociales; ya que se manejara una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), y para la coyuntura de la variable protección de la familia se usará criterios desde el punto de vista jurídico, antropológico, social y sustancial, así es como estará contextualizado la investigación, bajo dichas referencias.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección de la familia en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección social de la familia?
- ¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección legal de la familia?
- ¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección sustancial de la familia?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación es que la Constitución automática del instituto jurídico patrimonio familiar, como figura jurídica, establezca una protección objetiva a la familia, asegurándole básicamente el uso y disfrute de su casa-habitación o del predio del cual se sirven para satisfacer sus necesidades más elementales, de manera que, al tener las características innatas de inembargable, inalienable e indivisible, pueda permitir que la familia viva con

permanencia y tranquilidad, en aquel lugar escogido para vivir. Por ello, se propone la modificación de los siguientes artículos: 496 y 494 del Código Civil.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

La presente investigación contribuirá con el Estado en el ejercicio eficaz de brindar una seguridad y protección al entorno familiar, en específico dotar de bienestar a los hijos tanto como a los padres, estos últimos reflejan en sus hijos la estabilidad emocional y física. En su defecto, permitirán al titular de una casa-habitación constituir de manera fácil su patrimonio familiar, para que los miembros de la parentela no vivan en la incertidumbre de tener o no un techo donde vivir, lo que no será imperecedero, ya que, si el titular desea disponer de tal bien que tengan la calidad de elemental para su familia, deberá justificar ante un juez su decisión. Pero el objeto principal es resguardar la supervivencia estable y segura de la familia.

1.5.2. Teórica

Al analizar la institución jurídica patrimonio familiar se podrá distinguir con mayor exigencia sus alcances, características y límites, para que se pueda hacer notar su utilidad, no obstante, tal utilidad sería más beneficiosa, si el patrimonio familiar fuera automática, es decir, si los efectos de este régimen iniciaran desde el nacimiento de una familia o en todo caso desde momento en que se adquiere una casa-habitación; pues el propósito es proteger a la familia de manera intrínseca, y no esperar a la iniciativa del titular, para que tenga esta calidad; a partir de un análisis dogmático y teórico que establezcan íntima correspondencia entre la naturaleza del instituto y la real protección de la familia, tras demostrar ello, se brinda un aporte a los operadores del derecho, con el fin de que puedan redactar o construir sus escritos judiciales con mejor argumentación jurídica; también se otorgará alcances hasta donde sea factible una

filosofía postmoderna en instituciones jurídicas peruanas, de forma tal, que no se vaya en contra de la naturaleza de dicho instituto o en todo caso se desvirtúe su utilidad.

1.5.3. Metodológica

La presente investigación usará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica con el objetivo de analizar la institución jurídica patrimonio familiar, valiéndonos del instrumento de recolección de datos, los cuales serán la ficha bibliográfica, textual y de resumen tanto de la automatización del patrimonio familiar como de protección de la familia, los que estarán bajo un nivel correlacional, lo que, nos permitirá analizar las características de ambas variables mencionadas y observar cuánto se pueden comprometer en su relación, correspondencia y por último se utilizará para el procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder confrontar las hipótesis; todo esto con el fin de **aportar un esquema del cómo se podría investigar cuando se trata de dos variables con naturaleza distinta**, pues la primera es un instituto jurídico y la segunda es una variable constructo, en tanto la primera es patrimonio familiar (contemplada así en el Código Civil) y la segunda Protección de la familia.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección de la familia en el Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección social de la familia.

- Examinar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección legal de la familia.
- Determinar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección sustancial de la familia.

1.7. Importancia de la investigación

La investigación presente guarda su importancia en que la Constitución automática del patrimonio familiar influirá positivamente en la protección de la familia, toda vez que los bienes básicos útiles para la vivencia o sustento de la familia, se verán asegurados de forma innata, dejando de lado seguir el procedimiento ante un juez o un notario para su constitución como tal, y más bien entendiéndolo desde un inicio como patrimonio familiar, lo cual no es absoluto, ya que si el titular de este bien decide disponerlo, recién en ese caso debería ir ante el juez, exponiendo las razones que justifiquen tal decisión, de lo contrario el juez deberá negársela.

1.8. Limitaciones de la investigación

Las limitantes han sido el hecho de conseguir expedientes judiciales porque los jueces son muy recelosos y herméticos para brindar casos reales sobre la pensión alimenticia, de allí que, no se pudo obtener la casuística esperada, de igual manera los libros versados, porque si bien existe libros sobre el Instituto jurídico patrimonio familiar, no tocan sobre la constitución automática de este régimen, que tanto contribuiría con la sociedad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada: “Eficacia jurídica en la facultad notarial de extinguir patrimonios familiares sobre bienes raíces en la actualidad” por Hidalgo (2016), sustentada en Guayaquil para obtener el título de magister en Derecho notarial y registral por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; en esta investigación lo más resaltante es observar que la facultad de extinguir el patrimonio familiar es competencia única y solamente del notario, y en particular se analiza la extinción por subrogación, y para tal fin, tiene que recibir una carta de aprobación previa de los gobiernos autónomos descentralizados que le otorgaron en un inicio la constitución de patrimonio familiar, el trámite de esta carta dura 30 días; el defecto viene cuando estos gobiernos no responden dentro del plazo establecido, lo que implica una contradicción entre la urgencia de extinguir el bien para su disposición, se entiende por necesidad urgente, y la facultad exclusiva del notario, que en realidad es muy burocrática; ello sin perder la importancia que tiene todo bien que se constituye patrimonio de la familia; en este sentido se llegó las conclusiones siguientes:

- Cuando el instituyente considera necesario, urgente y, además, probable la necesidad de subrogar un bien que se encuentra afectado como patrimonio, se entiende que el procedimiento debe ser el idóneo por medio del cual pueda ser declarado en extinción, sin embargo, en la presente investigación, dicho fin deviene en contradictorio, porque, cuando se busca la extinción sufren demasiada demora en la respuesta que debería dar los gobiernos autónomos que otorgaron en algún momento este título, pues recordemos que hasta antes de que saliera esta disposición de exclusividad notarial, eran los encargados también de otorgar este título de patrimonio familiar, entonces el Código

orgánico de procesos debería prever, la respuesta rápida y efectiva para contestar la petición y no causar un perjuicio al usuario.

- Para acceder a la extinción de un bien considerado dentro de esta institución, impuesto por algún gobierno autónomo descentralizado, primero se evalúa la realidad socioeconómica del solicitante a fin de justificar las causas por las cuales considera su extinción, pues recordemos que este beneficio que se otorga al amparo de la familia debe perdurar hasta que la necesidad de morada o sustento se acabe, mientras tanto, seguirá vigente; en este sentido, la norma concede de forma excepcional la extinción por tratamiento de una enfermedad u operación, falta de empleo y necesidad de vender el bien inmueble.
- Por tanto, las notarías deberían tener la facultad exclusiva y determinante para otorgar la extinción de un bien afectado, entonces la norma debería planificar una serie de parámetros y procedimientos efectivos para la consecución de tal fin.

Finalmente, la tesis utilizo un método basado en una metodología mixta dentro de la categoría cualitativa.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, del país de México: “La vivienda y el patrimonio familiar en México”, por Guitron (s/f), la cual fue publicada en la revista Actualidad jurídica iberoamericana, volumen III, número 3, pp. 247-266, tuvo como principal objetivo, mostrar la importancia tanto a nivel económico como jurídico de la familia y de sus integrantes con una casa habitación, una parcela de cultivo y los bienes considerados fuentes de ingresos para una mejor calidad de vida, siendo tal inmueble copropiedad de tantas partes alícuotas cuantos miembros haya en la familia; nos llama la atención el término copropiedad, pues consideramos que los integrantes como son los

hijos no son copropietarios de los bienes que constituyen el régimen patrimonial; en este sentido las conclusiones asignadas fueron las siguientes:

- El patrimonio relacionado con la vivienda, devienen en útiles para la familia, desde antaño el hombre y la mujer necesitaron un lugar donde habitar, para establecerse con permanencia o simplemente para protegerse de las tempestades del tiempo; más tarde estos lugares se establecieron como moradas permanentes que el ser humano estableció para sobrevivir a las inclemencias diarias; de ahí que con el paso del tiempo las casas, se entiende habitables o habitadas por las personas, que en este caso vendrían a ser familiar, ya sea por parentesco o por consanguinidad, se hayan vuelto y hayan adquirido el valor social que tiene para que la humanidad no solo siga persistiendo en el mundo, sino para hacer de esa convivencia la más armoniosa.
- Sin duda alguna, el espacio donde se desarrolla la familia, se ha vuelto con el tiempo tan fundamental, debido a que, es allí, donde se desatan un sin número de relaciones íntimas, únicas, son estas actividades personales que ofrecen a la familia una estabilidad y con un mínimo de independencia y seguridad frente a los demás.
- Es aconsejable, tomar la acción del Estado mexicano, pues en su Constitución se establece el fundamento y validez del patrimonio familiar.
- Así mismo, se muestra el especial énfasis que ha puesto el Estado mexicano en la familia, pues considera su protección y el otorgamiento de una vivienda digna y decorosa, sin embargo, también ha dejado su reglamentación a los códigos de los Estados federales para que sean estos los encargados de fundamentar y reglamentar dicha disposición de la carta magna, lo que deviene preocupante, ya que, no existe un solo criterio de como brindarle a la familia una protección efectiva y real, muy por el contrario los reglamentos sufren variaciones hasta confusiones que terminan

desvirtuando el objetivo final, que la familia tenga mínimamente acceso a los servicios básicos.

- Es importante señalar que los bienes considerados patrimonio familiar, una vez constituidos así, le pertenecen a toda la familia, por cuanto, aquel sujeto que era propietario único originariamente deja serlo, de esta forma, dichos bienes pertenecen a todos los integrantes de la célula fundamental de la sociedad. Claro que el representante de la familia será quien lo administre.
- “La constitución del patrimonio de familia hace pasar la propiedad de los bienes al que quedan afectos, a los miembros de la familia beneficiaria; el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio, señalándose los nombres y apellidos de los mismos al solicitarse la constitución del patrimonio familiar”.
- Como estamos en presencia de la afectación de un bien que será inembargable, imprescriptible y que pasará a la copropiedad de los varios miembros de esa familia, la ley prohíbe que se constituya para defraudar a los acreedores, si así se hace ese patrimonio estará afectado y deberá revocarse porque se celebraron esos actos jurídicos auténticos para defraudar a personas a las que se deba algún crédito.

Finalmente, el artículo **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

Otra investigación encontrada a nivel internacional fue la tesis titulada: “Constitución del patrimonio familiar en sede notarial”, por Molina (2014), sustentada en Ambato-Ecuador, para obtener el grado de magister en Derecho notarial y registral, por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, esta investigación comprende el resguardo de las personas pertenecientes a una familia, pero que ha servido de poco, puesto que su poca difusión y la

carencia de un procedimiento rápido y efectivo ha mermado sus ventajas, siendo poco útil para los individuos que se interesen en proteger a su familia, este problema, también ha tenido nuestro país, ya que, la institución sobre la cual gira la presente investigación, también ha sido poco conocida y por ende aprovechada por las familias peruanas, en este sentido las conclusiones a que se arribaron son las siguientes:

- Se observó, luego de realizar una encuesta, que se viene vulnerando el principio de celeridad, por parte de los juzgados competentes, debido a que, una vez iniciado el proceso los plazos para tal otorgamiento son muy largos, lo que termina vulnerando la eficiente protección del patrimonio perteneciente a la familia.
- Ya en la fase judicial de constitución del patrimonio familiar la actual norma no posibilita la plena validez de las garantías básicas del derecho al debido proceso para quienes quieren instituir sus bienes como patrimonio familiar, vulnerando sus derechos y economía procesal; por lo que, es necesario legitimar la voluntad de los instituyentes por vía notarial, mediante acta notarial, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto.
- Al considerar las reformas al Código Civil ecuatoriano y la Ley Notarial existe la factibilidad de que por vía notarial se constituya el patrimonio familiar cumpliendo los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.
- Resulta comprensible, que el instituyente pueda recurrir a alguna entidad notarial, definitivamente llevando todos los requisitos legales y formales para su constitución, pues en cumplimiento de eficaz beneficio y considerando su utilidad urgente en pro de beneficio de la familia, todo ello en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.

Finalmente, la tesis utilizo un método de investigación basado en métodos jurídicos.

Otra investigación encontrada a nivel internacional fue la tesis titulada: “Relevancia de la protección al menor nacido en el matrimonio después de constituido el patrimonio familiar” por De León (2010), sustentada en Guatemala, para optar el título de licenciada en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde se puso especial énfasis, en la protección efectiva o mejor dicho la inclusión del recién nacido, después de la constitución del patrimonio familiar, pues de acuerdo a su codificación, al momento de constituirse este régimen, se solicita como requisito colocar los nombres de quienes serán los beneficiarios, lo que implica que su extinción se dará cuando el menor de los hijos llegue a la mayoría de edad, esta suposición sin considerar al recién nacido, lo racional sería que se extinga cuando el último hijo cumpla los 18 años, a este vacío, se suma la ausencia de regulación para los hijos extramatrimoniales, lo que sin duda, es un claro ejemplo de discriminación, si recordamos que existen ciertas prerrogativas generales de igualdad y mismos derechos de los hijos; en tal sentido las conclusiones a que se llegó fueron las siguientes:

- Debemos recalcar que, uno de los requisitos para tal constitución, es considerar los nombres de los beneficiarios, esto como limite a que un tercero pueda incluirse sin tener legitimidad; en este sentido, surge la preocupación respecto a la ausencia de regulación efectiva y célere de la inclusión de un hijo nacido después de tal evento jurídico, si analizamos, este menor tiene los mismos derechos de incluirse dentro, como de gozar y disfrutar de los bienes íntegros pertenecientes a este régimen.
- El Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil, no cuentan con un proceso de inclusión para someter al recién nacido dentro del patrimonio, lo que nos parece, una vulneración de al derecho de igualdad, por cuanto, son legítimos y por ende deberían ser incluidos hasta de forma automática sin mucho trámite burocrático, pues el objeto de dicha institución está orientado a beneficiar a los integrantes de la familia en el momento en que lo necesitan, es decir tiene que ser real y actual.

- Entonces la no existencia de tal procedimiento, vulnera el derecho del recién nacido, ya que, al no aceptarlo dentro de los beneficiarios, se está violando su derecho a ser protegido y beneficiado en la misma medida que todos sus hermanos. Sin duda es un vacío, que, en vez de incentivar el cuidado del grupo familiar (miembros que lo componen), genera una desintegración automática, es decir contradictoria con sus principios y valores constitucionales.
- La legislación guatemalteca no regula lo relacionado al derecho que tiene un hijo nacido de una relación extramatrimonial a figurar como beneficiario del patrimonio que constituyó su padre, otra diferencia que viola el derecho al igual trato para los hijos.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

A nivel internacional se ha encontrado la tesis titulada: “ Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: Los centros de día de atención a menores”, por Sánchez (2011), para optar el grado de doctor en educación por la Universidad de Granada-España, la cual justifico la necesidad de proteger a los menores y adolescentes cuando se encuentren insertos en hogares de violencia, ya que, su vulneración implica la vulneración de la misma población, además se piensa que un porcentaje alto de las medidas cautelares se centraba en el niño y no en su familia; el trabajo pretendió en sentido estricto validar el recurso de prevención, en tal sentido, las conclusiones a las que se arribaron fueron las siguientes:

- Se busca implementar, promover y fortalecer las competencias personales, la autoestima, autoconocimiento y autocontrol, los que ayudaran en la consolidación del

“yo”, para que los niños se sientan preparados, al momento de identificar y denunciar un caso de violencia en contra de ellos mismos, o en contra de algún familiar.

- Por otro lado, estudiar las funciones de las familias, nos abrió las puertas para apreciar el tipo de comunicación que llevaban, cuál era la relación de padres a hijos y viceversa, el tipo de educación, entre otras funciones familiares imprescindibles para el niño o niña. El programa apoyo educativo de centros de día ofrecido a las familias, ha compensado los déficits parentales respecto del cuidado y educación de los hijos, desde la mejora en las dinámicas familiares.
- Al igual que otras instituciones y programas destinados a brindar y acoger a menores, se observó que el programa de centros de día, también respondía a las necesidades de los menores y a los peligros y riesgos a los cuales se enfrentaban.

Finalmente, la tesis utilizó un método basado en una metodología descriptiva-explicativa.

Artículo científico llevado a cabo por la Universidad Autónoma del Estado de México, titulado: “El concepto de la familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica”, por Gutiérrez, Díaz y Román (2016), vol. 23. Num.3.p. 1-17; este artículo se basó primordialmente en el cambio estructural, de conformación, porque no decir de funcionalidad de la familia, ello debido a los cambios y fenómenos sociales; en consecuencia su significado y función van adquiriendo nuevos conceptos los cuales debe ser abordados de acuerdo con su contexto sociocultural, esto es, tipo de matrimonio o de unión de hecho, actividades económicas, fenómenos demográficos, cambios sociales (tecnológicos, educativos), con la finalidad de afianzarse y consolidarse dentro de la normatividad peruana, visto ello, el Estado con todos sus entes gubernamentales, administrativos debe hacer frente a estos requerimientos, de lo contrario se incurrirá en la desprotección de sus derechos humanos.

Alcanzar el novedoso significado de familia relacionado con las actividades económicas que realizan en la actualidad nos permitirá reforzar la exigencia de protección desde la constitución del patrimonio familiar; las conclusiones asignadas fueron las siguientes:

- Desde una mirada demográfica y antropológica, el presente trabajo intenta dar las causas y consecuencias de las nuevas formas de familia, ello con la finalidad de construir un nuevo concepto de familia que incluya a las novicias parentelas en México, además de contribuir con la elaboración de pautas que ayuden a fijar los diseños de políticas públicas.
- El dinamismo social, trae consigo recientes formas de tratar ciertos asuntos, como por ejemplo, hoy en día la población mundial se ve afectada por una pandemia denominada Covid-19, este fenómeno social extraordinario ha puesto a la vista de todos nuestra gran debilidad como sociedad, como Estado, como familia y la calidad de seres humanos que somos; desnudando nuestras carencias en diferentes sectores como son: salud, educación, transporte, comercio, entre otros; muchas de estas familias lo están perdiendo todo, debido a su empeño natural de sobrevivencia, están vendiendo bienes muebles e inmuebles (dentro de esta encontramos la casa-habitación), otros se están adeudando con préstamos e hipotecando sus bienes fuentes de sustento o el lugar que les sirve de morada, su casa; este es el panorama actual, por el cual muchas familias se están viendo amenazadas, esto empeora cuando no ven algún respaldo sólido por parte del Estado, quien se supone debería estar preparado o mínimamente hacer frente a este desastre con la mejor de las opciones, cosa que no vemos hasta el momento.
- En función de todos esos cambios algunos de manera voluntaria y otros por pura necesidad de supervivencia, resulta necesario los conceptos empleados para definirlos, mostrando su novedoso rostro, además de analizar cuál ha sido la respuesta frente a estos cambios sociales por parte de los grupos domésticos.

- En este escenario, es que pensamos, indispensable discutir la evolución y los cambios que ha sufrido la unidad básica de la sociedad.
- Considerando que todos los individuos tienen derecho a conocer que prerrogativas les corresponde, para poder exigirlos y reclamarlos, es que nos sumamos a la reflexión y compromiso por parte de las autoridades gubernamentales, administrativos, estudiantes universitarios, colegios profesionales y todo aquel que considera indispensable, materializar estos fines.
- No visualizar a la familia como uniforme y unilineal. Que incluya equidad de género, y no solo el discurso de género inclinado a la percepción feminista. Que tome en cuenta el contexto geográfico donde se desarrollan las familias, pues está íntegramente ligado con las actividades económicas laborales de estas.
- Aunado a estas variables, que deben ser integradas a un concepto y clasificación de la unidad familiar, será la satisfacción de las necesidades de la misma y presentación de elementos para la formulación de las políticas públicas en torno a la institución familiar. Finalmente, la tesis utilizó una metodología de investigación de tipo documental.

Artículo científico llevado a cabo por la revista *Perfiles de las Ciencias Sociales* titulado: “ La familia y su evolución”, por Morales (2015), año 3, (5)127-155; la cual tuvo como principal objetivo mostrar la enorme influencia que tiene la familia en la sociedad y viceversa, pues, tanto las normas como las decisiones de los legisladores se ven reflejados en las relaciones de los grupos domésticos, de allí la importancia de engendrar principios y normas que generen una convivencia armónica y equitativa; toda vez, que los parámetros y reglas de comportamiento dictados por el gobierno sirven para el ejercicio de los ciudadanos; además, de analizar la evolución de esta, dentro la sociedad; de este modo, el presente artículo, nos induce a considerar necesario y urgente la automatización del patrimonio familiar en favor de

la familia peruana, para que esta no se quede al desamparo, cuando ocurran eventos inesperados, un claro ejemplo la pandemia del Covid-19, que ponen en riesgo su casa, su fuente de trabajo y por ende su vida; así las conclusiones asignadas fueron las siguientes:

- En general, se ha podido evidenciar, que el origen de la familia ha surgido con total autonomía, esto es, sin el apoyo de un sistema jurídico, que delimite o rija su conformación, su existencia es natural y su principal fin es proteger su permanencia, además de alcanzar su felicidad y pleno desarrollo en la vida. La familia como célula fundamental de toda sociedad, soporta un conjunto de responsabilidades que la vuelven eje central dentro de una nación, ya que, del progreso de ella (el núcleo denominado familia) dependerá el avance de la sociedad; entonces, en primera instancia el Estado tiene la mayor responsabilidad de brindarle una real y efectiva protección, con una normatividad que apunte los fines considerados; para protegerla, fortalecerla y garantizarle su permanencia e integralidad en el tiempo.
- Ciertamente, los grupos de familia, definen dentro sí misma quien es el jefe de familia, muchas veces considerado el padre o *pater familias*, en este sentido, resulta interesante, además de útil, establecer, determinar y fijar los criterios bajo los cuales se desarrollará esta autoridad. Definitivamente, tenemos que aprovechar ello, para inyectar directrices fundadas en la equidad de género, en el respeto, en la comunicación, y responsabilidad paterna tanto como materna.
- La legitimidad de ejercicio de este poder, nos induce a hablar sobre autoridad; la que debe construirse en consonancia con el respeto de la autonomía e interdependencia de los miembros de la familia, en un espacio de cuidado recíproco, donde se rompan los paradigmas tradicionales de respeto o responsabilidad por jerarquía, más no, porque todos somos dignos de ser respetados, cuidados y escuchados.

- Entonces, la parentela es la más antigua de las instituciones humanas, la cual constituye, no solo por su vetusta o llaneza aparición, sino porque en ella descansan los elementos claves para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, en función de esta peculiaridad es que se habla de que la familia es la base de toda sociedad; esta última se vale de los miembros de la primera para conseguir su desarrollo, además se encarga de su preparación para el cumplimiento satisfactorio de los fines de ambos.

Finalmente, el artículo **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Como investigación nacional, se tiene a la tesis titulada “La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del Código Civil y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco-2016.” Por Bermeo (2016), sustentada en Huánuco-Perú, para obtener el grado de magister en Derecho por la Universidad de Huánuco; en esta investigación se enfatizó la ausencia de regulación del patrimonio familiar en favor de las uniones de hecho, por cuanto resulta necesario debido a que una pareja que está unida por unión de hecho cumple finalmente similar función al de las parejas constituidas por unión civil; nos causa sorpresa que las parejas por unión de hecho no puedan inscribir sus bienes en favor de su familia, porque las tienen, tienen hijos los que deberían tener derecho a la protección de su casa-habitación o de una fuente de ingresos permanente y estable que les genere tranquilidad y seguridad como un hijo proveniente de un matrimonio civil, en este sentido las conclusiones asignadas son las siguientes:

- La carta magna de nuestro país, establece el respeto a la dignidad de quienes conforman una unión de hecho, debido a que en la sociedad actual el concepto y el modo de formas

una familia ha evolucionado; en ese sentido se merecen respeto los convivientes que por propia voluntad forman su entorno de familiaridad, así, el concepto de dicha célula de la sociedad deviene en meta jurídico que no depende del matrimonio, lo consideró el 93.1% (pregunta N°07); del mismo modo, ello también reafirma el respeto del Principio *Pro Homine*, que consagra que toda interpretación a la norma jurídica y la norma misma debe estar orientada hacia el respeto a los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, conforme lo consideró el 95.4% de la muestra (pregunta N° 08).

- De esta forma, se observa un espacio de discriminación, lo que implica una vulneración al principio de igualdad que la Constitución establece, por este principio todos deberíamos ser tratados en igualdad de condiciones, garantizando la existencia de respeto entre todos los ciudadanos.
- La regulación de la institución del patrimonio familiar voluntario coadyuva con el amparo familiar de quienes conforman una unión de hecho, pues a diferencia de las familias conyugales, los convivientes se encuentra en situación de riesgo en la protección del patrimonio, destinado al hogar y la subsistencia, en tal sentido para evitar el desamparo ante situaciones económicas desfavorables es necesario cautelar el carácter inembargable del patrimonio, de acuerdo a lo considerado por el 86.2% de la muestra (pregunta N° 05), además de cautelar el carácter inalienable del patrimonio, como afirmó el 82.9% de la muestra (pregunta N° 06).

Finalmente, la tesis utilizó un método de investigación de tipo básica no experimental.

A nivel nacional se ha encontrado la tesis titulada: “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”, por Rodríguez (2015), para optar el título de licenciado en Derecho, por la Universidad Privada

Antenor Orrego de Trujillo-Perú; la cual tuvo como principal objeto, analizar la eliminación de la conciliación dentro del marco normativo de la ley N° 2990, pues ella dispone la eliminación de la conciliación en casos de violencia familiar, propósito que criticamos pues la violencia no puede ser sometida a un acuerdo de conciliación, es decir, no se trata de voluntades y opiniones, cuando una persona agrede física, verbal, o psicológicamente, etcétera, tiene que estar obligado a recibir terapia o ser medicado, de lo contrario, los actos de violencia no cesaran, de esta forma expresamos nuestro total desacuerdo, por cuanto nuestra finalidad es proteger a la familia de manera objetiva; así las conclusiones asignadas fueron:

- Del análisis e interpretación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se logró determinar que no existe ningún vacío legal, ya que la derogación de la conciliación en materia de violencia familiar, según el análisis de la presente investigación fue correctamente realizado por el legislador.
- Los jueces utilizaban a la conciliación como un mero mecanismo facilitador para culminar los procesos de violencia familiar, por tanto, a través del tiempo la conciliación en procesos de violencia familiar fue perdiendo eficacia.
- Aunque, la conciliación sea realizado por un equipo multidisciplinario integrado por el juez, el fiscal, asistente social, psicólogo y en casos extremos inclusive por un médico especialista, creemos erróneo, la posibilidad de realizar el acto de conciliación. Y aunque las partes aceptasen, no debería ser la única solución ni siquiera una alternativa de solución, por cuanto se debe priorizar la tutela de las víctimas, primordialmente alejándolo del agresor.

Finalmente, la tesis utilizo un método de investigación basado en las técnicas de recolección.

A nivel nacional se ha encontrado la tesis titulada: “ El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano”, por Torres (2017), para optar el título de licenciada en Derecho, por la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, la misma enfatiza, sobre el nuevo modelo de familia denominada “familias ensambladas”, esta nueva tipología de conformación familiar traerá consigo diversos márgenes que revisar como son: los vínculos, los deberes, derechos entre los integrantes que la conforman, en contraste, será necesario que la relación del padre afín con el hijo afín tengan ciertas características, como las de habitar y compartir vida en familia, además debe ser reconocida, pública y estable. De este modo, se pretende fundamentar las razones del porqué, merece protección efectiva la familia reconstruida, dado que su manifestación está cada vez más presente en nuestra realidad peruana. Resulta importante a nuestro parecer, el pleno reconocimiento e integración de esta nueva tipología, para que accedan al derecho de instituir patrimonio familiar en su favor; esta forma se llegó a las conclusiones siguientes:

- La familia ensamblada, tendría que tener similares derechos a la conformada por el matrimonio, si bien, él último gozara de ciertas preferencias que no deben ser tan distantes a la primera, sino, mínimamente otorgarle ciertos derechos, a efectos de poder cubrir necesidades básicas, como es la casa-habitación, los alimentos, acceso a servicios básicos, entre otros.
- Esta nueva reconstrucción de familia, también merece ser reconocida e incluida dentro del código civil, en el derecho de familia, para resguardar y conseguir que sus miembros, logren afianzar sus lazos de familiaridad, amor, respeto, unión, deberes y obligaciones al interior del seno familiar.
- Este reconocimiento traerá consigo, brindar oportunamente protección a los integrantes del grupo familiar, también nos permitirá brindarle un trato igualitario, pues recordemos que sus miembros son seres humanos y por tanto, no cabe distinción alguna, muy por

el contrario, evitara que se incurra en discriminación en todos los ámbitos, a nivel judicial, administrativo, social y cultural.

- Todo ello, nos ayudara a reconocer la dignidad de las personas conformantes de un grupo doméstico, pues gozaran de ciertas prerrogativas, que les dará estabilidad, tranquilidad y armonía en su desenvolvimiento diario.
- Esto puede materializarse, cuando a las familias reconstruidas se les reconoce el derecho a formar patrimonio familiar en favor de sus integrantes, pues, se entiende que también hay hijos a quienes proteger, así como necesidades que atender, para lo cual, requieren de una casa, además de una fuente de trabajo que les genere ingresos y respaldo económico. Como toda familia, en su afán de desenvolverse y desarrollarse en la sociedad, deben hacerlo de acuerdo a sus expectativas y dentro de sus posibilidades.

Finalmente, la tesis utilizo un método de investigación de tipo jurídico dogmático normativo.

Otra investigación, encontrada a nivel nacional, fue la tesis intitulada: “El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho” por Sacca (2018), para optar el bachiller en derecho, por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, la cual trato sobre la inclusión de las familias provenientes de la unión de hecho impropia, para que sean amparadas respecto al derecho de constituir en su favor el régimen de patrimonio familiar; en este sentido se llegó a las siguientes conclusiones:

- La familia en su manifestación más primigenia, como resultado de la naturaleza del hombre, ha evolucionado hoy en una compuesta por un contrato, que la convierte en una institución jurídicamente protegida.

- Ciertamente la familia, fue la conformación de individuos que se agrupaban de forma salvaje en tiempos primarios de la humanidad, para luego ser una unión monogámica dentro de la civilización.
- A su vez, en la actualidad se puede hablar de matrimonio por amor sexual.
- En la misma medida que evolucionaba la sociedad también tenía que evolucionar el rol de la mujer, fuertemente restringida y excluida por los estigmas machistas de muchas generaciones, que hoy en día, están siendo rotas.
- Seguramente, la mujer conseguirá equiparar los roles entre varón y mujer, sin embargo, existe una posición bastante extremista o distorsionada de la realidad, lo que no se puede hacer es recluir, esta vez a los varones, muy por el contrario, motivarlos a generar igualdad de manera reflexiva entre ambos, pues esta no es una guerra de quien es el más inteligente o la mejor.
- De la misma forma, las demandas de inserción de la mujer en los espacios laborales, políticos, y sociales, se convierte en un gran avance no solo para las mujeres, sino para toda la sociedad, puesto que la mujer ya no está subsumida a un segundo plano, más bien tiene ahora un papel más protagónico y respetuoso de sus derechos, pues son personas igualmente inteligentes, que están mostrando construir y ser útiles de manera efectiva con los suyos.
- También, están demostrando fuerte empoderamiento respecto a su función y responsabilidad maternal.
- Que ese cambio de papel y rol social de la mujer y la crisis en que ha devenido el matrimonio, ha favorecido el incremento de las uniones de hecho (Censo de población y vivienda 2007), por eso, resulta necesario brindar tutela e incluir a estos modelos recientes de familia, para que, de acuerdo a sus expectativas y derechos coeduzco puedan gozar de un entorno enarbolado por ellos y ellas mismas.

- Con el trabajo realizado se ha identificado la contradicción entre lo normado por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado con el tercer párrafo del artículo 326 del Código civil, contraposición que quiebra el derecho a la igualdad entre los individuos, en el sentido de ser favorecidos por ciertas prerrogativas, las mismas que deben ponerse acorde a la realidad que nos toca vivir.
- Para tal fin, la constitución tiene que replantear su normatividad y hacerla válida para las exigencias que se viven hoy en día, también extender esos nuevos criterios a los magistrados, quienes no cuentan con criterio unificado para resolver estos tipos de casos.

Finalmente, la tesis utilizo un modelo de investigación descriptiva-explicativa.

2.1.3. Antecedentes locales

En el ámbito local no se ha encontrado tesis.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Patrimonio Familiar

2.2.1.1. Nociones Generales

La familia, como núcleo vital de toda sociedad, se ha hecho merecedora de un conjunto de derechos que buscan su protección a nivel integral. Pues la familia no solo se encarga de transmitir valores éticos, cívicos y culturales, también busca alcanzar el desarrollo óptimo de cada uno de sus miembros, y para ello necesita de un soporte económico, de esta manera, dicho soporte económico debe contener un conjunto de bienes que sean suficientes para la supervivencia del núcleo familiar, con el objetivo de proveerle paz y tranquilidad, además de liberarla de los riesgos y la incertidumbre de nuestros tiempos.

Expuesta la necesidad, de protección a la familia es que surge en la legislación contemporánea la figura de patrimonio familiar, con un objeto y naturaleza propios, respondiendo a la preocupación del efectivo resguardo del núcleo familiar. Así mismo, recibe varias denominaciones tales como: hogar de familia, bien de familia, patrimonio de la familia, todas caracterizadas por una finalidad principal, la de proteger a la célula vital de toda sociedad, la familia.

2.2.1.2. Antecedentes de la institución en el sistema jurídico peruano

El Código de procedimientos civiles de 1912 contenía en su artículo 617º ciertas características del hogar de familia, en específico el inciso sexto, contemplaba la inembargabilidad de animales, la misma suerte corrían las máquinas e instrumentos dedicados al cultivo de la agricultura, minería u otra industria.

Después, el Código Civil peruano de 1936 en el Libro de *Derecho de Familia*, por primera vez se adopta esta figura con el nombre de “hogar de familia”, facultándose al jefe de familia a destinar un bien inmueble con tal calidad. **El bien inmueble no solo podía ser la casa-habitación sino también aquellos predios destinados a la agricultura, comercio, con la sola limitación de que no excediera económicamente de lo necesario para la morada y sustento de la familia.** Sin duda, la figura estaba investida por muchos beneficios, que en ese entonces, por su falta de difusión no logra ser utilizada y aprovechada por la ciudadanía.

En el año 1969 se dictó la Ley de reforma agraria N° 15037, manteniendo ciertas peculiaridades a las del “hogar de familia” previstas en el Código Civil de 1936, básicamente las que se refieren a la “unidad agrícola familiar” como bien inmueble inalienable e indivisible. Esto implicaba que el agricultor y su familia debían cultivar la tierra sin empleo de mano de

obra extraña (esta dedicación exclusiva le debería proporcionar al agricultor y su familia un ingreso suficiente), excepto en campaña agrícola y que la unidad agrícola no podía ser vendida, ni dada en garantía (Varsi, 2012, p. 488).

La Constitución de 1979 eleva al rango constitucional la figura de “Hogar de familia”, pero esta vez con el nombre de “Patrimonio familiar” fijando las condiciones jurídicas de inembargable, inalienable y transmisible por herencia. Más tarde, la institución es recogida por el Código Civil de 1984, quedando entonces exceptuada de la Constitución de 1993, lo que no implica su desaparición, sino que su regulación legal descansa en el código Civil actual.

Dada la experiencia de este régimen, así como sus beneficios, surge la necesidad de difundirla, pero esta vez, desde un enfoque tuitivo, es decir, que el sistema jurídico le dé la calidad de derecho inherente a las familias, mínimamente respecto de su casa-habitación o de algún predio que no exceda económicamente de lo necesario para su subsistencia.

2.2.1.3. Concepto

Es indispensable, reconocer y comprender el sentido y objeto de esta institución, ya que, suele ser confundida con otras instituciones, algunos la entienden, absorbida dentro de los bienes de la sociedad conyugal, o como copropiedad de los esposos e hijos, pero, veremos que es totalmente distinta a estas figuras. Así, Tedeshi citado por Aguilar (s/f), asevera lo siguiente:

El patrimonio familiar no significa patrimonio perteneciente a la familia, (...) en copropiedad familiar de los cónyuges y los hijos, ni por último constituye una persona autónoma como si fuese una fundación, constituye en cambio un conjunto de **bienes pertenecientes al titular de ellos y se distingue del resto de su patrimonio por su**

función, y por las normas que la ley dicta en su protección [el resaltado es nuestro]
(p. 133).

También, el jurista Villalba citado por Hidalgo (2016) considera al respecto: “Es una limitación del dominio establecida ya por voluntad de una parte, ya por disposición de la ley, en virtud de la cual ciertos bienes son destinados al exclusivo disfrute del constituyente y de su familia (...)” (p. 17); además, Fueyo citado por Hidalgo explica como aquel conjunto de bienes particulares “pertenecientes al titular de ellos, que se distingue del patrimonio común por su función aseguradora de la prosperidad económica de la familia y por las normas que la ley dicta en su protección. (...) generalmente se excluyen los bienes muebles” (2016, p. 17).

El patrimonio familiar como es nominada en nuestra legislación, está regulado bajo diversos nombres en otros sistemas jurídicos, por ejemplo, el Brasil, Argentina y Uruguay recibe el nombre de bien de familia; en Estados Unidos la denominan homestead, en Portugal recibe el título de casal de la familia, en Suiza le asignan asilo de familia, en Colombia y México patrimonio de familia y en Italia y Perú como patrimonio familiar. De esta manera, veremos los alcances de dos de las denominaciones citadas a fin de observar sus alcances.

Bien de familia: alude al círculo de objetos de los cuales se puede sacar un provecho y utilidad, los que serán necesarios para la supervivencia del grupo familiar, en donde los miembros se hallan unidos por lazos de parentesco o convivencia.

Hogar de familia: Se entiende, como la propiedad del jefe de familia y por ende destinado a la morada de los integrantes de la familia, por lo que, deviene en inembargable e inalienable.

Asilo de familia: En Suiza, se constituye asilo de familia a los fundos agrícolas o industriales, así como las casas habitación; después de reunir los requisitos legales para su inclusión dentro de esta institución, estos bienes no pueden ser pasibles de gravamen, además el propietario no podrá disponerlos en venta ni en arrendamiento.

Similar alcance tiene la institución dentro de nuestro código civil peruano, pues faculta al instituyente, ello en el artículo 489° “afectar una casa habitación, o un predio destinado a la agricultura, comercio, artesanía o industria, que no excedan de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios”.

Como es de notar, la institución Patrimonio familiar, alude básicamente a aquel bien protegido por ser importante para la vivienda, sustento, permanencia y desarrollo de la familia; lo que implícitamente conduce a la posesión plena, ocupación efectiva, prohibición de embargo, restricción de la enajenación establecida por las leyes.

Por tanto, la regulación de la institución, surge en respuesta a los actos negligentes o dolosos, al estilo de vida o hechos que pudieran traer consigo la pérdida de la casa-habitación, de su mobiliario o cualquier elemento de trabajo que sirva de sustento familiar.

2.2.1.4. Fundamento

Ya en el siglo XIX y XX, se complementan dos grandes instituciones, la institución familiar y el derecho de propiedad, para dar pase al patrimonio familiar, debido al importante rol que desempeñan como célula de toda sociedad, es en esta necesidad en donde la propiedad le servirá de apoyo para el desarrollo de las mismas, toda vez, que las **necesidades más elementales del ser humano, como son alimentación y habitación van a ser garantizadas**

con la existencia del bien de familia, hoy, según nuestra legislación, patrimonio familiar.

Además, el hecho de afincarse en un lugar determinado, **contribuye a afirmar los vínculos éticos entre los miembros de la familia, facilita el cultivo de los hábitos domésticos, los mismos que nacen de la intimidad del hogar.**

Resulta crucial, cuando “Las crisis y dificultades sociales, económicas y demográficas de las últimas décadas han hecho redescubrir que la familia representa un valiosísimo potencial para el amortiguamiento de los efectos dramáticos de problemas como el paro, las enfermedades, (...), o marginalidad” (Instituto de Política Familiar, c. p. Orea, 2017, p. 9).

Sumado a ello, la pandemia del covid-19, que viene azotando a las familias peruanas, las cuales, para supervivir, están vendiendo o hipotecando sus casas, el bien, que se supone, es indispensable para la vivienda y continuidad de las mismas, todo ello, trae consigo riesgos como fragilidades de la misma sociedad, pues al verse afectada la familia, también se afectara ella misma.

Tal como lo explica Tedeschi citado por Varsi: **“precisamente se lo concibe como áncora de salvación de la familia contra las adversidades o también contra la poca prudencia de quien debería tener entrañable como ninguna otra cosa la suerte de dicha familia** [el resaltado es nuestro]” (2012, p. 489).

En esta misma línea, explica Cabanellas citado por Guitron, la institución surge con “la idea de asegurar la vivienda o la subsistencia de un grupo familiar, con la peculiaridad de transmisión dentro del mismo, que le da sentido al adjetivo familiar; puesto que, en cada etapa

o generación, lo posee un titular individualizado, con exclusión de un colectivismo hogareño” (s/f, p. 250).

Evidentemente, los motivos para que el legislador, desde mucho tiempo atrás decidiera contemplarlo, recaen en el resguardo del acervo de los grupos domésticos para asegurar la continuidad y seguridad de estos, frente a las acciones negligentes o dolosas en que pudiera incurrirse como consecuencia de una mala gestión.

Por lo tanto, resulta importante su protección preferencial contra las adversidades de los tiempos modernos, ejemplo la pandemia del covid-19; debido a que, la familia continúa siendo la unidad productora y proveedora de servicios sociales como el cuidado de niños, adultos mayores, personas con habilidades especiales, entre otros.

2.2.1.5. Naturaleza jurídica

Buscar la naturaleza jurídica de las diferentes instituciones, de por sí, ya es una tarea difícil de concretar, pero comprenderla será útil para nuestro análisis. En principio debemos entender el significado de naturaleza jurídica, para luego exponer la naturaleza de la institución que nos interesa abordar.

Existe cierta postura que entiende a la naturaleza como esencia de alguna cosa, es decir, como el primer fondo de la realidad de un ser, en palabras de Lois “La esencia es también aquello por lo que una cosa es radicalmente distinta a toda otra cosa” (s/f, p. 162).

Lo cierto, es que la **naturaleza jurídica alude a la autonomía e individualidad de una institución**, entendida esta última como el plexo normativo, que tipifica y disciplina una clase de relaciones interhumanas reconocible (Lois, s/f, p. 170).

Por su parte, la autora Montero citado por Aguilar, refiere que el patrimonio familiar tiene características del derecho real de goce de usufructo o de habitación, además de contener particularidades propias pertenecientes al derecho de familia, por ende, las preferencias y limitaciones que conlleva la institución, lo que le da autonomía propia, restringiendo sobre ella la posibilidad de cualquier acto jurídico que recorte o sustraiga el patrimonio a la familia. (s/f, p. 136).

Por otro lado, Méndez citado por Varsi, explica la disimilitud sobre la naturaleza jurídica del inmueble y la de los derechos de los beneficiarios y del constituyente:

El inmueble queda fuera del comercio. En cuanto a los derechos de los sujetos, estos son derechos subjetivos ubicados dentro de los derechos de familia patrimonial, en cuanto al beneficiario, es la facultad de exigir la inalienabilidad e inejecutabilidad del bien frente a quien intente desconocerlo y, en cuanto al constituyente, siendo el dueño continúa en su calidad de tal, presentándose como un derecho de dominio restringido dado que partir de su constitución y hasta la desafectación los actos de disposición están limitados (2012, p. 490).

En síntesis, el patrimonio familiar es un conjunto de bienes indivisibles de las familias, también es limitada, perdurable hasta que desaparezca la necesidad de proteger a la familia. No obstante, quizá sea el momento de innovar los motivos originarios que dieron nacimiento a esta

institución. Además, debemos tener claridad respecto a, que significa tener económicamente lo necesario; considerado el límite y la precondición que interpone esta institución.

2.2.1.6. Caracteres

Las características y las consecuencias jurídicas de esta institución, la ubicamos en el artículo 488° del Código Civil, en donde se contempla, la inembargabilidad, inalienabilidad y transmisibilidad por herencia del patrimonio familiar; la que siempre debe recaer sobre bienes inmuebles que sirvan de habitación o explotación, para vivir o trabajar.

Otro aspecto, que debemos precisar de la regulación actual, es la permisión de arrendamiento en situaciones de urgente necesidad con autorización del juez, tal como lo contempla el artículo 491° del Código Civil de 1984, que a la letra dice: “Los bienes del patrimonio familiar pueden ser arrendados solo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez. También se necesita autorización judicial para arrendar una parte del predio cuando sea indispensable para asegurar el sustento de la familia”; facultad que estaba prohibida por el Código Civil de 1936 en su artículo 471° prescribía: “El hogar de familia no puede ser enajenado, hipotecado ni arrendado”.

Respecto a los efectos jurídicos, que son consecuencia de la constitución, queda prohibido enajenar el bien, además, de no ser susceptible de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción, de la misma forma, son también inembargables los frutos que produzca el bien, siempre que sea indispensable para satisfacer las necesidades del grupo familiar.

Seguidamente, con relación al fin y razón de ser del patrimonio familiar, Cornejo citado por Varsi, explica que, “esta radica en garantizar el núcleo doméstico contra el riesgo de desamparo, es decir, de quedar privado de lo más elemental de sus medios de subsistencia: un techo bajo el cual guarecerse” (2012, p. 492).

Aclarada la necesidad indudable en general de todas las familias, viene una gran preocupación, acaso las familias no venden hasta sus casas cuando de sobrevivir se trata, o cuando hay que salvar la vida de un ser querido, o quizá, cuando una apuesta llamativa los convence. **Si realmente se quiere salvaguardar mínimamente los hogares de muchas familias, porque este derecho de indivisibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad no es inherente a ellas**, y no recién cuando, su inscripción o solicitud de afectación sea aceptada. Pues, la constituyan o no, igual las familias se ponen en riesgo, tal vez, por el desconocimiento de proteger a su grupo doméstico o quizás al desinterés y poca valoración de la familia.

Dada la importancia de estas características, analicemos los más importantes:

Inalienabilidad

Que sea inalienable, significa que no debe ser enajenado el bien, es decir, que el bien constituido patrimonio familiar no debe ser transferido a título oneroso o gratuito, sea de forma individual o en su conjunto. Y no puede ser pasible de venta, donación, permuta, dación en pago, renuncia, legado ni mejora testamentaria.

En función de su propia naturaleza, es que se da estas restricciones, la de garantizar la continuidad y tranquilidad de los beneficiarios, salvo que se desafecte, nos dice Varsi (2012, p. 492).

Indivisibilidad

Está referida a que el bien es una unidad natural, destinada en particular a la habitación y/o subsistencia de los miembros de la familia, el cual no concede división, es decir ninguna clase de separación, pues se entiende que toda la familia tiene derecho a disfrutar de ella.

Inembargabilidad

Esta particularidad implica la prohibición de gravar el bien que está incluido dentro del patrimonio familiar. Tanto, el bien inmueble como sus frutos son inembargables; sin embargo, este no es absoluto. La inembargabilidad de los frutos puede gravarse dentro de sus dos terceras partes, siempre que sirva para asegurar las deudas de: condenas penales, de tributos referidos al bien, de pensiones alimenticias; todo ello lo ubicamos en el artículo 492° del Código Civil.

El ordenamiento jurídico peruano no admite otras excepciones de la inembargabilidad, por ejemplo, al exceso del valor del hogar sobre el que sirvió de base a su constitución. Pues el sobre valor que adquiera el inmueble perteneciente al patrimonio familiar, no es considerado como un excedente embargable, todo lo contrario, adquiere por extensión el mismo privilegio de inembargabilidad (Varsi, 2012, p. 495-496).

Transmisión sucesoral

EL artículo 488° del Código, prescribe: que es “(...), transmisible por herencia”. En ese sentido, vayamos a ver cómo opera la transmisión hereditaria del patrimonio familiar.

El constituyente del patrimonio familiar sigue siendo el propietario del bien afecto al mismo, por tanto, cuando este fenece, debería extinguirse el régimen con el objetivo de ceder paso al derecho sucesorio, de acuerdo a lo preestablecido en el artículo 660° del Código Civil, pero esto no es así, las normas del derecho de familia se extienden para señalar, en la medida que los beneficiarios sigan siéndolo, los efectos del patrimonio familiar siguen siendo válidos, entonces, no se extingue. El bien seguirá afecto a favor de los familiares, quienes podrán seguir utilizándolo y disfrutándolo, sin el temor de que pueda ser dispuesto, rematado o embargado.

2.2.1.7. Elementos

Dentro de los elementos podemos identificar a los sujetos y los objetos de la presente institución.

2.2.1.7.1. Sujetos

Son aquellos individuos que participan en la constitución de dicho régimen, entre los cuales podemos identificar a los constituyentes y a los beneficiarios.

- **Constituyente**

La persona que decide afectar un bien, debe tener ciertas facultades que le permitan realizar tal acción, en ese sentido, ser necesario que tenga plena capacidad de disposición, que sea el propietario y persona natural.

De esta forma, el artículo 493° del Código Civil prescribe: “Pueden constituir patrimonio familiar:

1. Cualquiera de los cónyuges sobre bienes de su propiedad.

2. Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad.
3. El padre o madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios.
4. El padre o madre solteros sobre bienes de su propiedad.
5. Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en testamento”.

- **Beneficiarios**

Son aquellos sujetos en quienes recaerá el derecho de gozar y disfrutar del bien constituido dentro del patrimonio familiar, esto es, sobre la vivienda o el predio afectado que les genere sustento económico. En el ordenamiento jurídico podemos ubicar la regulación, respecto a los beneficiarios en cuyo provecho se insta tal condición, específicamente prescrito en el artículo 495°:

- a) Cónyuges,
- b) Hijos y otros descendientes menores o incapaces,
- c) Padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad,
- d) Hermanos menores o incapaces del constituyente.

Contempla el mismo articulado, que los beneficiarios tienen que ser únicamente personas naturales con vínculos de familia, pueden ser vínculos conyugales, de parentesco ascendente, siempre que se encuentre en un estado de necesidad o descendente menores o incapaces y los parientes consanguíneos en la línea colateral del segundo grado menores o incapaces. En virtud de esto, queda totalmente prohibido, constituir patrimonio familiar en favor de una persona jurídica, aunque esta no tenga fine lucrativos, es el caso de las asociaciones, fundaciones o comités.

Nos llama la atención en estos tiempos modernos en donde el significado de familia ha evolucionado, la ausencia de regulación de personas que no tengan algún vínculo de parentesco, pero, que vivan con él o dependan de él, puedan acceder al beneficio de este régimen.

2.2.1.7.2. Objeto

Cuando hablamos de objeto hacemos referencia a la intención que tuvo el legislador para crear un instituto jurídico, una norma o alguna ley, de esta manera para Vodanovic citado por Molina “el objeto de esta institución es garantizar la estabilidad del núcleo familiar procurando a esta un hogar permanente y libre de las contingencias del jefe”. (2014, p. 12); así, el nacimiento de la institución en análisis, se construyó a partir del resguardo íntegro de la familia.

Por su parte, Cornejo Chávez citado por Varsi, comenta “En primer lugar, **es posible constituir patrimonio de la familia sobre la casa-habitación** [el resaltado es nuestro]. Este es el caso típico de la figura y de ella deriva precisamente su primitiva denominación de hogar de familia (2012, p. 497); podemos notar que el régimen de este instituto busco primigeniamente salvaguardar el espacio físico donde se albergaba la familia.

En segundo lugar, **es posible constituir también el patrimonio familiar sobre un periodo agrícola, artesanal, industrial o comercial y esto, no solo cuando tal explotación sea anexa a la vivienda, sino en cualquier otro caso, o sea, aun si la figura no comprende la vivienda; siempre que, esto sí, tal explotación sea el sustento de la familia** [el resaltado es nuestro] (Varsi, 2012, p. 498).

El valor del bien afectado, no debe exceder lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios. La protección de la sede del hogar solo tiene virtualidad cuando el inmueble afectado no supera un valor acorde con las necesidades del sustento y vivienda del grupo que la habita, y excedido ese punto, es viable la desafectación.

Constituido el patrimonio familiar nace la obligación legal de habitar la casa y explotar directamente el predio.

No obstante, el inmueble que sirva de morada, como el predio agrícola o industrial que sirva de fuente de sustento a la familia no son limitados, no fijan un valor pecuniario límite del bien, por el contrario, deja a criterio del juez establecer cierta restricción de acuerdo a cada caso.

2.2.1.8. Competencia

Se puede constituir patrimonio familiar por dos vías, judicial y notarial. Ello en concordancia a lo dispuesto por el artículo 1º inciso 3 de la Ley N° 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos) los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o al notario para tramitar su constitución.

a) Vía judicial

De acuerdo a los artículos 23º y 750º del Código Procesal Civil, tienen competencia para conocer el proceso no contencioso de constitución del patrimonio familiar los jueces civiles y los de paz letrados. De forma accesoria los juzgados de paz tienen competencia exclusiva si la solicitud de constitución de patrimonio familiar contiene una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal; de no ser así, la conocerá el juez

civil. De esta manera, será el juez, del lugar del domicilio de la persona que lo fomenta o en cuyo interés se promueve, quien tenga competencia.

Tramite

De conformidad al artículo 496 se requiere:

1. El constituyente formalice ante el juez la solicitud de constitución, debiendoprecisar sus datos generales, individualizar el predio que dese afectar, anexando la prueba instrumental que muestre que el predio no se encuentra sujeto a hipoteca, anticresis o embargo registrado, además de designar a los beneficiarios con quienesmantiene vínculo familiar.
2. La minuta de constitución de del patrimonio.
3. Que se publique un extracto de la solicitud por dos días interdiarios en el periódico, de haber este, por aviso en el local del juzgado.
4. Que la minuta sea elevada a escritura pública.
5. Que sea inscrita en el registro respectivo.

b) Notarial

Es requisito indispensable para el trámite notarial el consentimiento unánime de los interesados. De darse el caso de oposición de uno de los integrantes, esto en cualquier momento de la tramitación, el notario o responsable, debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad, debido a que el notario no tiene facultad jurisdiccional.

2.2.1.9. Extinción

Como regla general debemos indicar que el patrimonio familiar solo extingue cuando no hay beneficiarios. El ordenamiento jurídico peruano señala los casos en los cuales se extingue el patrimonio familiar, en su artículo 499°:

1. Cuando todos los beneficiarios dejan de serlo conforme al artículo 498°.
2. Cuando, sin autorización del juez, los beneficiarios, dejan de habitar la vivienda o de trabajar el predio durante un año continuo.
3. Cuando habiendo necesidad o mediando causa grave, el juez a pedido de los beneficiarios lo declara extinguido.
4. Cuando fuere expropiado.

2.2.1.10. Cese de la calidad de beneficiarios

Dejan de tener la calidad de beneficiarios del patrimonio familiar, esto de conformidad con el artículo 498°:

1. Los cónyuges cuando dejan de serlo o mueren;
2. Los hijos menores o incapaces y los hermanos menores o incapaces, cuando mueren o llegan a la mayoría de edad o desaparece la incapacidad;
3. Los padres y otros ascendientes cuando mueren o desaparece el estado de necesidad.

2.2.1.11. Que significa automatización del patrimonio familiar

En general se entiende por ella, la cualidad de automático de alguna cosa, pero yendo al campo de nuestro análisis, entenderemos que esto hace referencia, a la parte lógica de los afectos del patrimonio familiar, es decir, que los efectos de este instituto, surjan desde el momento en que nace una familia para establecerse ya en una casa habitación que les sirva de morada o de algún predio cultivable que les brinde sustento económico, y no recién, cuando a

voluntad propia del titular de estos bienes elementales, exista una resolución que le otorga esta calidad, esto es, de tener las características de inembargable, inalienable, y transmisible por herencia.

Pues sí nos damos cuenta, la barrera de protección que tiene la familia respecto a los bienes donde se encuentra, inicia a partir de la aprobación de un juez o de un notario, lo que nos indica que hasta antes de esta constitución de patrimonio familiar, el núcleo fundamental de la sociedad se encuentra desprotegida; no obstante, esto no es perpetuo, ya que, si, el titular de estos bienes desea disponerlos, tiene que obligatoriamente recurrir ante un juez, con el fin de manifestar las razones que justifiquen tal decisión, de lo contrario, este petitorio será denegado.

Por lo tanto, el sentido tuitivo del instituto, no debería esperar la propia voluntad del titular, sino entenderse como automática, de no ser así, la familia se pondrá en riesgo.

2.2.2. Protección la Familia

2.2.2.1. Nociones generales

Los hombres en su afán de supervivencia también han desarrollado la posibilidad de conformar y desarrollar las sociedades, la misma que ha subsistido en el tiempo, tal como la vemos hoy, quizá, con ciertos cambios estructurales y funcionales, pero en esencia sigue siendo la matriz en donde se forja ciudadanos dispuestos a vivir esta maravillosa aventura, la vida. En estas sociedades los seres humanos desarrollan sus vidas en grupos familiares, formados a partir de sistemas de parentesco, culturales, políticos, entre otros.

La unidad fundamental (la familia) de toda sociedad, soporta una gran responsabilidad, concebir a los integrantes menores de la familia (no necesariamente hijos biológicos), así como encargarse de su cuidado y desarrollo; tal como lo explica Bohannon citado por Gutiérrez, Díaz y Román (2016) “(...) La familia es el determinante primario del destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven (...)” (s/p); creemos que este espacio no solo es el mejor, sino el más idóneo, para establecer lazos de amor, confianza, comunicación, igualdad y tolerancia mutua entre los integrantes; valores que son indispensables para formar una personalidad correcta y capaz de enfrentarse al dinamismo social de nuestros tiempos.

Precisamente de estos cambios sociales, se generan cambios cualitativos y cuantitativos en los grupos familiares, que afectan no solo su estructura y conformación, también la forma en que piensan y actúan. Por ello, es necesario atender los recientes requerimientos de la familia, pues descuidarla o abandonarla sería estropear nuestra propia colectividad.

2.2.2.2. Antecedentes de la familia y su evolución

La tribu fue la primera manifestación de solidaridad humana, pues unirse, les permitió utilizar la forma más primigenia de defensa, con el fin de asegurar la supervivencia en un medio adverso. Pero a medida que los sentimientos de los sujetos se afianzaban, el vínculo común, fue sustituido por la solidaridad familiar.

Entonces, paulatinamente a la aparición del hombre, fue el nacimiento de la familia, pues esta última ha tomado lugar gracias a la naturaleza instintiva del hombre, de sentirse amado, protegido, incluido, escuchado, entre muchas otras características que fueron cruciales para la continuidad de la humanidad. Tal como, lo asevero Morales (2015):

La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad. Tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través la norma, su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia (p. 129).

La parentela, como la más antigua de las constituciones humanas, representa un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad.

Entonces, la familia es un sistema vivo en constante evolución y desarrollo, dado por los mismos integrantes o por el propio contexto que los rodea, pues ahí, es donde nacen, crecen, se reproducen y mueren; a su vez, van dejando vestigios de hábitos, vicios, costumbres, etc., las que serán transmitidas a sus posteriores generaciones.

2.2.2.3. Concepto de familia

Ciertamente las familias, han tenido cambios frente a la composición e integración interna, lo que nos induce a la necesidad de reformularla conceptualmente y significativamente para dar cuenta de su pluralidad; para lo cual, debemos considerar sus características de acuerdo al contexto sociocultural, tipo de matrimonio o de unión, actividades económicas, cambios sociales, entre otras vertientes. Tal como lo refiere, Gutiérrez, Díaz y Román (2016) “El concepto de familia para darla a conocer no como una **institución estática sino cambiante y por lo tanto con diferentes necesidades a satisfacer [el resaltado es nuestro]**” (s/p); el concepto de familia, seguirá la misma suerte, de su evolución y desarrollo.

Visto así, veamos cuál es significado de familia, teniendo en cuenta, que seguramente fue construida de acuerdo al contexto y la forma que, en ese entonces se tenía respecto de ella; así recurriendo a la Enciclopedia Británica citado por Gutiérrez, Díaz y Román (2016) exponen, el término familia procede del latín *famīlia*:

“(…) grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, a su vez derivado de *famūlus*, “siervo, esclavo”. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente pertenecían, (...) (s/p).

De acuerdo a tal definición etimológica, en donde el jefe tiene cierto realce y los esclavos no, podemos inferir que desde sus inicios la familia estuvo fuertemente ligada a una autoridad jerarquizada, la del *pater familia* o padre de familia, bajo el cual giraba toda decisión de disposición y composición sobre la familia. Visiblemente, se engendró la desigualdad de roles entre el hombre y la mujer, la cual perdura hasta nuestros tiempos.

Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española, refiere que la palabra familia proviene (Del lat. *famīlia*). “1. f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. 2. f. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. 3. f. Hijos o descendencia”; este grupo de personas relacionadas por algún vínculo, comparten episodios tan íntimos, lo que les da una conexión viva.

Por su parte, Morales (2015) desde una perspectiva sociológica “(...) concibe a la familia como una estructura social” (p. 145); clasificándola en niveles dentro de su organización y funcionamiento; pero, como esta no es permanente, todo lo contrario, es dinámica, se requiere reconstruir su significado y, en consecuencia, su protección. La misma

autora, desde el aporte de la iglesia católica explica, la familia nace del matrimonio, la que, a su vez, está compuesta por un hombre y una mujer, quienes tienen hijos.

De este modo, podemos decir que la familia es un conjunto de personas relacionadas principalmente por parentescos sanguíneos, religiosos o legales, lo que equivale a decir, acepta a otros miembros, aunque no sean parte de esa consanguinidad, que ocupan un lugar trascendental en la sociedad. Por tanto, debemos construir un concepto que incluya a los diferentes tipos de familia en el Perú y dar paso al diseño de políticas públicas encaminadas a tender sus requerimientos.

2.2.2.4. Tipos de familia

Definitivamente, la familia no ha sido ajena a los avances de la ciencia y la tecnología, ella también ha evolucionado, por ello, resulta importante conocer cuáles son los nuevos modelos de familia que existen en nuestra sociedad, en ese sentido, recurrimos a lo anotado por Calderón citado por Torre (2017), quien, la clasifica de la siguiente manera: **a) Entidades Familiares Explicitas o Expresas.-** (...) entidades familiares, que han sido reguladas expresamente por el derecho de familia, dentro de las cuales encontramos:

a.1) La Familia Nuclear: Este tipo de familia, está compuesta por la madre, el padre y los hijos; reconocida como la familia matrimonial o tradicional.

a.2) La Familia Extendida: También llamada familia estirpe, porque están conformados por los ascendientes y descendientes, unidos por el vínculo matrimonial o por vínculo jurídico.

a.3) La Familia Compuesta: Esta tipología de familia, está compuesta por la familia nuclear o extendida, sumada a una o más personas, los cuales no tienen parentesco alguno con el jefe de familia, sin embargo, bien bajo la autoridad de este, debido a la convivencia.

a.4) Uniones de Hecho: Esta familia está constituida por una pareja que cumple similar función al de la pareja matrimonial, no obstante, no son iguales, pues los primeros no ostentan de los mismos beneficios que si tiene el segundo; por ejemplo, constituir patrimonio familiar.

b) Entidades Familiares Implícitas o Tácitas. - Son tipos de familia que tienen presencia en la actualidad, pero, no se encuentran contempladas por la legislación peruana.

b.1) La Familia Monoparental: Este grupo familiar está conformado solamente por uno de los padres y los hijos.

b.2) La Familia Homoafectiva: Esta tipología de familia está compuesta por dos personas de un mismo sexo, los cuales ostentan el papel de padres.

b.3) La Familia Ensamblada: Las familias ensambladas son amplias y complejas, debido a que, está compuesta por padres que hayan tenido un matrimonio o una unión de hecho previo, del cual, han tenido hijos.

Podemos evidenciar que las familias implícitas, no están reconocidas por el sistema jurídico, aunque tienen plena existencia, lo que nos lleva a pensar que actualmente están siendo discriminadas y vulneradas.

2.2.2.5. Protección social de familia

Desde una perspectiva sociológica y antropológica, la familia ha sido considerada como esencial instituto y cimiento de las sociedades humanas. Tal como lo explica Levis-Straus citado por Gutiérrez, Díaz y Román (2016) **“la familia es una organización única, que constituye la unidad básica de la sociedad [el resaltado es nuestro]”** (s/p); pues, es **la matriz en donde los miembros de esa unidad, deleitan su personalidad aprendiendo, creando, recreando y transmitiendo símbolos, tradiciones, valores y diversos comportamientos de generación en generación**; además es el espacio en donde se construye la identidad, la autoestima y esquemas de valores humanos esenciales.

De este modo, la formación de los miembros de los grupos de familia tiene que ser visada, no solo por la familia, también por el Estado, pues este último se interesa, por la instrucción académica de sus hijos, más no, por desarrollar sus habilidades blandas o cualidades, cosa que no vamos a dilucidar ahora; en esta misma línea, Morales (2015) explica, **“(...) a través de ella, la comunidad no solo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde [el resaltado es nuestro]”** (p. 155); sin duda alguna, una sociedad sin educación sería contradictorio para la humanidad, en contraste, creemos que esa instrucción no solo debe quedar en manos de la familia, la escuela es el espacio óptimo, en donde se pueden enseñar y preparar a los futuros ciudadanos, por supuesto de la mano de sus padres o responsables encargados de su cuidado, más no, como se viene haciendo en la actualidad.

La indignación crece más aún, cuando se supone que la familia como primer ente debe enseñar las primeras respuestas a sus miembros, tal como lo diría, desde un punto de vista antropológico, Bohannan citado por Gutiérrez, Díaz y Román (2016) “La familia es el

determinante primario del destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; (...) es también la depositaria de los detalles culturales compartidos y de la confianza mutua” (s/p); en efecto, **es ahí, donde se practica la capacidad de respuesta y adaptación a los cambios de carácter socioeconómico, cultural y demográfico, los cuales tienen lugar en el ámbito familiar.**

Estos hogares constituidos albergan relaciones sociales de naturaleza íntima entre sus individuos entroncados, donde conviven e interactúan, pues, en su seno se tejen robustos lazos de solidaridad, también se construyen relaciones poder y autoridad, se acopian y dividen los recursos para satisfacer las necesidades básicas de los miembros; se delimitan obligaciones, responsabilidades y derechos de acuerdo con las normas culturales, la edad, el sexo y la posición en la relación de parentesco de sus integrantes.

Continuando con nuestro análisis, se debe fomentar la igualdad de responsabilidades de ambos padres, evitando en lo posible relegar a un miembro a un segundo plano, en palabras de Morales (2015) “(...) con modalidades que respeten simultáneamente la autonomía y la interdependencia de cada uno de los miembros de la familia, en un contexto de cuidado recíproco, en relaciones no jerárquicas” (p. 155); En un sentido amplio, creemos que todos los adultos conformantes de una familia, estamos llamados a responder de la manera más asertiva y positiva, el rol de primeros educadores y dirigentes de los menores de la casa; todo ello, sumado con el respaldo normativo, administrativo y social, del primer ente protector de la familia, el Estado.

Dado que, la familia tiene la misión de cuidar y en culturizar a los suyos, ciertamente una responsabilidad enorme, pues, de ello dependerá su desenvolvimiento y capacidad de

enfrentarse a desafíos sociales, culturales, políticos, económicos, entre otros; “nos surge una interrogante, y es, por qué la familia no tiene el soporte adecuado para dirigir y perfeccionar ese rol”, por parte del Estado, descentralizado en sus ministerios o leyes que la impulsen.

Entonces, proteger a la familia implica reconocerla como una identidad trascendental de la sociedad, pues ha demostrado sus capacidades de resistencia y flexibilidad, ha resistido, embates e impactos enormes, y aun así, sigue manteniendo su presencia como célula fundamental de la sociedad.

2.2.2.6. Protección legal de familia

2.2.2.6.1. Desde las normas de derecho internacional de derechos humanos

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1984, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado; es el colectivo social básico en donde los individuos se organizan para satisfacer sus necesidades y en el cual los individuos construyen una identidad mediante la trasmisión y actualización de patrones de socialización.

En la misma línea, La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” en su artículo 17° inciso 1 prescribe: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”; los dos últimos encargados de velar por el mejoramiento de su situación moral y material. Acto seguido, contempla el derecho del hombre y de la mujer, como sujetos libres de contraer matrimonio y constituir una familia, conforme a lo requerido por las leyes internas; todo ello en el artículo 17° inciso 2 del mismo cuerpo normativo.

Los mencionados convenios componen el marco legal internacional que concede a la familia una posición básica dentro de la sociedad, cuya protección queda a cargo del Estado, encomendando lograr dicho fin, mediante la regulación de las relaciones jurídicas entre sus miembros, en concordancia a las relaciones personales y particulares de cada individuo.

2.2.2.6.2. Desde la Constitución Política

Por su parte, el marco legal peruano dedica el artículo 4° de la Constitución para establecer el principio fundamental de protección a la familia y promoción del matrimonio, tarea que recae en el Estado y la comunidad. El mismo artículo reconoce a ambos institutos como naturales y fundamentales “limitándose a garantizarlos constitucionalmente como institutos sociales, con una protección especial” (Varsi y Canales, 2012, p. 505); el Estado se ha restringido a proteger a la familia únicamente como fuente de relacionamiento de los seres humanos, más no se enfoca en la promoción social de esta, esto es respecto al rol trascendental que cumple la familia en la sociedad.

Cabe señalar, que la protección de la familia se fomenta también con la paternidad responsable, la Constitución de Patrimonio Familiar, el reconocimiento del padre y/o la madre como jefes de familia y la igualdad entre los integrantes del grupo doméstico. En esta medida, tocaremos artículos esenciales de la constitución que protegen a la familia.

Protección del niño, de la madre, del anciano y de la familia Artículo 4°

En este artículo se pone énfasis en una población débil de la familia, pues los niños enrolan una etapa de la vida en el que se encuentran más sensibles que los demás, durante la infancia la familia es la primera fuerza que interviene modulando las experiencias infantiles, fijando conductas y participando en la personalidad progresiva del menor (Varsi y Canales,

2012, p. 499); por esto es necesario admitir la especial situación en esos momentos determinados de la vida y reconocer la necesidad de suprimir aquellas conductas que lesionen su interés, por el contrario proporcionarle medios preferenciales en su favor y el de su familia entera.

Derecho al trabajo Artículo 2º Inciso 15

El hombre desde su aparición ha tenido que utilizar su fuerza física generalmente como principal y único medio de supervivencia. El derecho al trabajo está respaldado por nuestra carta política, por el cual el Estado se antepone como garante de tal derecho.

El solo hecho de tener un espacio donde vivir no es suficiente, aunque es indispensable; visto así, la subsistencia de la persona o integrantes de la familia tienen que generar sus propios recursos e ingresos a fin de copar sus amplias necesidades y para ello necesitan trabajar, en palabras de Elías (2012) “El trabajo es un instrumento para obtener la subsistencia y bienestar, tanto del trabajador como de su familia (medio de realización de la persona)” (p. 268); en efecto, el derecho al trabajo es un medio que le permite a la familia subsistir.

Por tanto, la elección de tipo de trabajo que se quiere realizar tendrá íntima relación con la actitud del trabajador y con las características de su proyecto de vida.

Derecho a la paz y tranquilidad Artículo 2º Inciso 22

Es una tendencia mundial de este siglo la tarea de los estados de brindarle el derecho a la paz y tranquilidad a sus naciones, así **“estos derechos tiene como finalidad principal sentar las bases del medio y de los elementos mínimos sobre las que se debería desarrollar la vida de los seres humanos en esta “época de progreso” [el resaltado es nuestro]”**

(Morales, 2012, p. 332); **si las familias están al servicio de la sociedad, no constituye progreso, si la primera está desprovista de casa y fuente de ingresos.**

Por tanto, el Estado debe garantizar de forma efectiva y real su paz y tranquilidad. Así como no puede existir sociedad sin familias, de la misma forma tampoco podrán existir familias sin sociedad.

Derecho a la propiedad artículo 2º Inciso 16

Los hombres luchan y se enfrentan por la propiedad, quizá porque han entendido, la seguridad y tranquilidad que esta da, no solo para él o ella mismo(a) sino para su familia. Pues, la propiedad es el derecho material más íntegro e importante, entendiendo que los derechos reales recaen sobre cosas, con arreglo, a lo prescrito por el Código Civil en el artículo 923º: “Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.”, en este sentido, la célula fundamental de la sociedad, está compuesta por personas, y estos individuos necesitan ser propietarios de un bien que les genere estabilidad y sosiego. Quizá, por ello se afirma que determinada persona tiene un bien importante.

Desde una perspectiva histórica, el derecho a una vivienda libre y decorosa no se encuentra regulado en la constitución actual de 1993, como si lo fue en la Constitución de 1979, este derecho se desprende del derecho a la propiedad, sumado a la dignidad del hombre y el deber social del Estado.

La protección de los bienes que nos pertenecen, no es el eje único de resguardo del derecho a la propiedad, sino la promoción estatal para tener acceso a ellos, además de las garantías para su adecuado disfrute, de acuerdo con Mesia (2012) “**El Estado tiene deberes**

de promoción para que la población excluida acceda a una vivienda libre y decorosa, además de la responsabilidad para garantizar el uso y gozo de la misma [el resaltado es nuestro]” (p. 201).

De esta forma, extendiendo el derecho de propiedad, hacia la familia, pensamos que sus integrantes deben vivir en un lugar seguro, tanto como estable, sin interferencias o agresiones exteriores ilegítimas.

2.2.2.6.3. Desde el Código Civil

Para cumplir, el Estado, con lo recomendado por los instrumentos internacionales, se vale del Código sustantivo, de esta forma, la disposición primera del Código Civil actual, prescribe en su artículo 233°: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución política (...)”. Del cual, se desprende un conjunto de normas que contemplan las relaciones de filiación, matrimonio, divorcio, adopción, entre otras figuras, que surgen de la interacción de los individuos.

En esta medida, regula el matrimonio en su artículo 234°: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”; observamos que, el marco legal promueve el matrimonio como fuente primordial e idónea para formalizar una familia. Seguidamente el mismo articulado, establece en el párrafo segundo “El marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”; inferimos, que el legislador peruano, pretendió impulsar la igualdad de responsabilidades para ambos cónyuges, sin embargo, los resultados esperados no

están siendo del todo buenos, hoy en día la familia, ya casi no cuenta, con el soporte emocional, ni económico, ni cultural.

Luego, en el apartado siguiente el artículo 235º prescribe: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”; sin duda alguna, dentro de un grupo familiar, hay quienes tienen el papel de protectores y quienes son los protegidos, esto es, los padres generan ingreso económicos, brindan amor, comunicación, alimentos, educación, costumbres, hábitos, y por otro lado, los menores, son quienes reciben todo este conglomerado de información; por tanto, es importante, que el Estado brinde preferencial protección a la familia, pues ahí se encuentran sus futuros ciudadanos.

2.2.2.7. Protección sustancial de familia

Siendo la familia, la fuente de mayores recursos para producir cambios en la sociedad, la misma que ha demostrado no tener restricciones para su conformación, deviene en atrayente su importancia esencial, pues este instituto es digno de protección, a la cual estamos llamados todos.

La ley repite el principio básico de que la familia es el núcleo y contexto natural para crecer y recibir auxilio. Por ello, fomenta el matrimonio, haciéndolo atractivo para que muchas parejas opten por el matrimonio legal, premiándolos a su vez, con ciertas prerrogativas que le favorecen, lo que no sucede con otras manifestaciones de composición familiar, por ejemplo, la unión de hecho.

Sin embargo, las familias nunca son perfectas, cada una es única e irrepetible; a pesar de que siempre van a existir las diferencias, el cultivo de la unión y el amor familiar permitirán que tus hijos sean mejores personas a corto, mediano y largo plazo (Castro, 2019, s/p).

A su vez, la célula fundamental, es autónoma, pero interdependiente al mismo tiempo, ya que necesita a la sociedad y viceversa, la sociedad necesita de la familia, pues, su retribución hace posible su permanencia.

2.2.2.7.1. Reforzamiento de los lazos en la familia

Deviene en útil, identificar los lazos que une a los integrantes de una familia, para luego evidenciar su importancia dentro de la convivencia que ella presenta, en ese sentido, el lazo familiar es el vínculo que se establece entre dos o más personas, no necesariamente es un vínculo de sangre, sino también puede ser por vínculos de afinidad.

La importancia de estos lazos, nace de la interacción continua, que les permita una convivencia basada en valores, así en palabras de Álava (2020), “Unos lazos familiares sólidos, basados en el respeto y amor, son los pilares del **desarrollo tanto físico como emocional de los niños [el resaltado es nuestro]**”(s/p); entonces, estos lazos nos ayudaran exclusivamente a volcar tanto amor, como responsabilidad frente al cuidado y protección de nuestros hijos, creando un apego seguro, para que los más pequeños de la casa sientan que tienen apoyo, sustento y cariño para crecer y desarrollarse en libertad.

Ello es todavía, más productivo, desde el primer momento en que se pone en práctica por los padres o por la cabeza de la familia, el afianzamiento de los vínculos; la Psicóloga Avala (2020) lo explica así, “cuando los lazos familiares han conseguido crear un apego seguro,

los niños se sienten capaces de lograr cualquier cosa que se propongan” (s/p); debemos reconocer que los lazos sólidos nos ayudaran a forjar buenos ciudadanos, seguros, tanto como, capaces de aportar a su sociedad.

Por otra parte, dentro de la preparación intelectual de los seres humanos se debe incluir la planificación familiar, ello en todos los niveles educativos; el varón y la mujer deben conocer sus obligaciones, no solo cuando tengan sus hijos, aunque aquí deben poner más énfasis, sino también, la obligación frente al otro cónyuge, frente a sus padres, suegros, y demás familiares; de esta forma, la doctora Vera (s/f) nos dice lo siguiente: “El momento de mayor cohesión familiar es cuando la pareja cuida a sus hijos pequeños (...)” (p. 1); esto es, el momento de mayor cuidado será en la etapa infantil de los hijos, y para ello, los padres deben tener mínimamente un sustento económico y un lugar donde vivir, para poder materializar esta obligación. **No obstante, la necesidad de adaptarse y sobrevivir en el mundo actual ha hecho que los lazos familiares se diluyan, no hay tiempo para pensar en ellas.**

Por tanto, proteger a la familia, implica centrarse también en lo íntimo, en los lazos, pues de nada, sirve brindarle una protección superficial, esto es, promover la libertad de tener una familia o la cantidad de hijos, cuando los padres casi nunca están enterados de la verdadera esencia que significa ser un papa o una mama, y mínimamente contar con la madurez de planificación, del cómo, cuándo, dónde y por qué debo que tener una familia.

2.2.2.7.2. Por qué es importante sentar las bases sólidas en la familia

Es importante, que los padres se esfuercen en enseñar a su familia, y sobre todo sus hijos a vivir dentro de una familia con bases sólidas. Es bastante atinado establecer una correspondencia entre el fortalecimiento de las bases sólidas y la protección sustancial de la

familia. Si la dimensión íntima de la familia está fortalecida, es decir la estabilidad, los lazos, la solidaridad, el amor, la comunicación, también se fortalecerá la estructura y funcionamiento de la sociedad entera.

Esa solidez no se alcanza con puro amor y palabras, también con cierta seguridad que evidentemente será transmitida de padres a hijos, así, en el caso de una familia que viva dentro de una casa rentada, el clima vivencial será inestable, gracias al recuerdo permanente de la propietaria, quien cobra mensualmente por el arrendamiento del bien, además de restringir ciertos derechos de uso y disfrute de la vivienda; por ejemplo, que los niños no hagan bulla, no ensucien o no jueguen en el patio. Por esto, muchas personas deben tener en cuenta, el cómo, cuándo, dónde y por qué tener una familia.

2.2.2.7.2.1. Familias por accidente o por matrimonio

Nos referimos a que el ser humano no puede acostumbrarse a la normalidad, de tener una familia, es decir sus hijos o una pareja, por azares de la vida, accidente, locura, todo, menos por amor y razón; en contraste, la realidad nos muestra altos índices de madres solteras, hijos abandonados, demandas de alimentos y filiación por doquier.

A menudo, va en aumento la condición de **mujeres solteras**, así lo muestra la Encuesta demográfica y de salud familiar citado por el diario popular (2017). “En el Perú el 16% de mujeres asume la responsabilidad de criar a sus hijos (...)” (s/p); pues su presencia se identifica en diversos lugares y estratos sociales, **viviendo en espacios alquilados** y muchas veces **hasta en la calle**, como si no tuvieran derechos. Esta es una temática importante que no se discute en la agenda pública.

Por otro lado, de acuerdo al INEI (2014), a nivel nacional, “(...) el 36.1% son casadas (...)”; lo que implica, que el resto son convivientes, viudas y solteras; llama nuestra atención, que muchas familias se están construyendo sin la responsabilidad y madurez que ella requiere.

Lo ideal es, que los hijos nazcan en el seno de un matrimonio, esta institución, es la consagración de amor y respeto que se tienen ambas parejas; aunque muchos estén en contra y lo cataloguen como puro formalismo, es indispensable evidenciar sus ventajas, más allá de los beneficios legales, que también son muy importantes, existe un provecho auténtico, el cual se ve reflejado en los hijos, la estabilidad emocional.

Por su parte, las psicólogas Waite y Gallageher citado por Ángeles (s/f) exponen que “El matrimonio y la familia, proporcionan un sentido de dependencia, el sentido de amar y ser amado, de ser absolutamente esencial para la vida y la felicidad de los demás” (s/p); es decir, dentro de los integrantes de la familia, se desarrolla un sentimiento de interdependencia, por un lado, hay integrantes que dependen de ti, que cuentan contigo y, por otro, se preocupan por ti.

Hoy en día, la defensa por el contrato más importe para la familia, ha quedado relegado a un segundo plano, se trata de una complementariedad que supera con creces la posibilidad de un soltero, además de un concreto compromiso con la fidelidad hacia el otro cónyuge. (Ángeles, s/f, s/p).

En síntesis, el hombre debe aprender a prepararse, para tener una familia, siendo lo ideal, dentro de un matrimonio, el mismo que le otorgara estabilidad y sosiego no solo a la pareja, sino que además a los hijos.

2.2.2.7.2.2. Familias que planifican “donde vivir”

La casa habitación, es una necesidad social en cualquier parte del mundo actual; este requerimiento constituye uno de los fundamentales retos en el desarrollo de la familia. Pudiéndose describir como un espacio (territorio) personal y al mismo tiempo como un contexto social e histórico de quienes viven allí. En palabras de Amparan citado por García (2015), es aquel sitio, donde “la identidad de los sujetos se constituye en parte por el arraigo a una localidad, a un territorio donde cotidianamente se realizan prácticas y costumbres, las cuales a su vez le adjudican a ese lugar su particular distinción” (p. 45).

Por su parte la autora Álava (2020), “nos dice **conocer y reconocer son dos elementos más esenciales para garantizar una comunicación franca y respetuosa en nuestro núcleo familiar [el resaltado es nuestro]**” (s/p); en este sentido, deviene en importante que el niño reconozca no solo a sus padres, sino también, el espacio físico donde vive y vivirá por el resto de su vida; ello, teniendo como excepciones otras situaciones que empujen a la familia a trasladarse a otro lugar.

Sin embargo, surge complicaciones, por ejemplo, cuando una mujer soltera, que tenga bajo su cargo, en forma permanente, hijos menores biológicos, o adoptados, etcétera, sin un cónyuge o compañero permanente; tiene la responsabilidad de prever la etapa presente y futura de su familia (de sus hijos), también brindarle en lo posible el disfrute y goce de sus derechos, evitando que se vean restringidos.

En efecto, cuando la familia no está compuesta por un vínculo formal, donde existe un padre y una madre, responsables del cuidado de sus hijos, será difícil identificar quien tiene la obligación de proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, esta

dificultad surge, por ejemplo, en el caso de las familias ensambladas, debido a que, ambas parejas tienen hijos propios, previos de una relación anterior, muchas veces deciden dejar a la autonomía de cada padre su responsabilidad frente a sus propios hijos; entonces, se desvirtúa el significado de familia, pues ella, implica, proteger a los miembros de la familia en su totalidad. Además, los hijos no aprenden a situarse en un solo lugar, están yendo y viniendo de lugares distintos, al cual no identifican como suyo.

En conclusión, la familia identificada por su complejidad, inestabilidad, y rol transcendental, demanda la agilización de políticas sociales que garanticen el bienestar de la ella misma y, por ende de la población en general, una protección que se visualice de manera objetiva y que pueda ser materializado por las mismas familias, básicamente respecto de un bien tan esencial, como es la morada o aquel predio del cual se sirven para sustentar sus necesidades más básicas tales como: alimentación y vestido, para que ella se desenvuelva de la manera que mejor le sea conveniente en esta sociedad tan cambiante y extraordinaria.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española y el Diccionario de la Real Academia Española.

Cultura: Conjunto de modos de vida, y costumbres, conocimiento y grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época o grupo social (RAE, 2015).

Derechos: Entendido aquí como protecciones para los sujetos que forman parte de una sociedad, en sentido subjetivo (RAE, 2015).

Familia: Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje (RAE, 2015).

Niño: Incapaz absoluto por la naturaleza y por ley, para los negocios jurídicos en los cuales ha de estar siempre representado por un padre o un tutor (Cabanellas, 2001a, p. 550).

Naturaleza: Principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución (RAE, 2015).

Tutela: En general, toda surte de protección amparo, defensa, custodia o cuidado y dirección de personas e intereses. Protectorado. En lo jurídico la suplencia de la patria potestad en cuanto a la capacidad de un menor de edad. Por analogía, denominada curatela en los sistemas diversificadores, representación jurídica y cuidado personal de un incapaz (Cabanellas, 2001c, p. 233)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Nuestro trabajo de investigación, utilizó el método denominado la hermenéutica o conocido también como el arte de interpretación, así la hermenéutica será considerada como un método y también como una forma de entender o buscar la verdad, lo planteamos de tal forma, porque de acuerdo a los profesores Gómez y Gómez (2006) aseveran lo siguiente respecto a la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino solo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto equivale a decir, que cuando se hace una interpretación hermenéutica debemos dejar de lado un análisis basado en la experimentación, en tanto, nos debemos, al raciocinio y reflexión cognoscente y subjetivo que implica este tipo de interpretación, por el cual vamos a construir nuestro sentido de entendimiento, en un contexto donde podamos sopesar y moldear dicha comprensión.

Y exponemos como verdad, ya que, la hermenéutica “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); es decir, no se requiere obligatoriamente de demostraciones empíricas, para observar separar al sujeto del objeto de estudio, sino que, el sujeto estudia al objeto.

Expuesto el método de forma conjunta, ahora justificaremos el método de nuestra investigación, utilizaremos la hermenéutica en tanto los investigadores o tesisistas interpretaran los textos tales como la ley, código civil o los libros doctrinarios sobre patrimonio familiar y

protección de la familia, a su vez, esto les permitirá involucrarse en su carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder brindar y crear comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

La naturaleza de la investigación propone ser un tipo de investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), debido, a que se le confiara el incremento de la teoría jurídica los conocimientos de las instituciones jurídicas del patrimonio familiar y la protección de la familia.

En este sentido, es fundamental o básica, puesto que, al profundizar y examinar los artículos que ya han sido mencionados en el apartado 4.1.2. del patrimonio familiar e interpretar los textos respecto a la protección de la familia, se está iluminando y clarificando los tópicos sobre ambas variables, de esta forma, nos permitimos aportar conocimientos no solo para los doctrinarios o interesados en dicho tema, sino que también se hará para la comunidad jurídica de investigadores y puedan tener ellos también una apreciación de éste nuevo punto de vista.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Ahora, pasaremos a explicar el nivel de investigación que se utilizó, siendo esta correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), debido a que se explicará el cómo se conecta la correspondencia entre los elementos esenciales de cada institución jurídica: patrimonio familiar y protección de la familia, con el objetivo de conocer cómo se da su reciprocidad, pues si una de ellas es concedida la otra será muy bien tutelada, no solo a nivel legal sino social y sustancial.

Expresamos que es correlacional, porque se despejara las características de cada una de las variables y se someterán a una relación para examinar su correspondencia y su recíproca colaboración, a fin de tomar una decisión de fundamentar la automaticidad del patrimonio familiar en favor del núcleo de toda la sociedad, la familia.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, debido a que no se va a manipular las variables de investigación, en cambio, se van a extraer las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Y afirmar que no habrá manipulación de variables, estamos diciendo que no se experimentaran las características de las variables una frente a otra, o con algún instrumento, sino que se trabajará con características ya dadas a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Por otro lado, explicaremos que es transaccional a razón que el análisis será a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), esto es, que a través de los instrumentos de recolección se obtendrá la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) sería de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:

$$\begin{array}{cc} M_1 & O_x \\ r & r \end{array}$$

M_2 O_Y

Donde M representa la muestra o donde se aplicarán los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en Protección de la familia (M_1) y Patrimonio familiar (M_2), mientras que los O implican la información relevante de lo que se pretende analizar, esto es que los O_x viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación, la cual, en síntesis se correlacionará con sus propiedades saturadas sobre Protección de la familia con el O_y que pertenece a la información del Patrimonio familiar y sus propiedades saturadas.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos jurídicas, propias de la ciencia jurídica, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Constitución automática del Patrimonio Familiar y Protección de la Familia, a fin de saber si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria metodológica tuvo como objetivo principal buscar la esencia de la estructura del fenómeno de estudio que debe demostrarse por medio de las descripciones de los discursos construidos a partir de la revisión y análisis de las variables de estudio, además está referida a la forma de cómo se va a proceder desde que se establece la metodología hasta la exposición de los datos de manera ordenada.

Dado que la naturaleza de nuestra investigación es abordada a través de un enfoque dogmático, por lo que se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo a su vez, como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la Constitución Automática del Patrimonio Familiar y de la Protección de la Familia; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán los elementos de los dos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para emplear por último, el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento está referido al proceso integral de la actividad investigativa, específicamente consistente en identificar, entender y describir los procesos y para producir finalmente los resultados de nuestra investigación, del mismo modo, está destinado a la manera de cómo extraer los datos para la ejecución de la tesis, por lo que, primero se explicará qué es la población, en palabras del profesor Nel Quezada (2010) viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por esto es que señala:

“(…) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (…)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De modo que, es así como se efectuó en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizará será la hermenéutica y la hermenéutica jurídica en particular, la fundamental fontana de recopilación de datos será por medio de libros, pues con distintas interpretaciones de ellas se construirá poco a poco un marco teórico fuerte con base en: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de Constitución Automática del Patrimonio Familiar y de la Protección de la Familia.

Con lo expuesto por el profesor Nel Quesada, la población también es un **conjunto de datos** que tiene características comunes, los que, a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras moderadas en diversos libros, los mismos que tienen cualidades en común. En atención cualquier oración, concepto o frase que esté coordinado con la institución jurídica patrimonio familiar y la protección de la familia., debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Patrimonio familiar	Mecanismos de protección del patrimonio familiar: inembargabilidad y patrimonio separado	Cuena, M.
	patrimonio familiar en el vigente Derecho Mexicano	Galván, F.
	La vivienda y el patrimonio familiar en México	Guitron, J.
	“Análisis del patrimonio de familia en el derecho mexicano”	Orea, J.
	Tratado de Derecho de familia. Derecho familiar patrimonial	Varsi, R.
Protección de la familia	Principios generales del derecho de familia	Parra, J
	Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización.	Olivia, E. y Villa, V.
	La familia y su evolución.	Morales, S
	La unión de los lazos familiares ¿es importante?	Castro, M.

	Los lazos familiares aumentan la confianza de los niños en sí mismos.	Álava, S.
--	---	-----------

Como podemos notar son los libros básicos que en prima facie podemos extraer información relevante, con el propósito de realizar nuestra búsqueda de análisis documental y formar un marco teórico sólido, además que son fuentes directas, más no manuales donde existe información secundaria.

Dado el conglomerado de libros que nos ayudaron a obtener información, a través de los instrumentos de la ficha textual y ficha de resumen, a su vez, los mismos libros direccionaran la búsqueda de mayor información a fin de saturar la información, por ello es que se utilizará un muestreo por **bola de nieve (enfocada dentro de un muestro cualitativo)**, es decir, se inicia desde un punto único donde exista información relevante para la tesis, y luego este nos direccionará a otra unidad de análisis, por tanto a medida que se encuentra más de estos datos, la información inicial que fue relevante, deja de serlo porque existirá información que es repetitiva y se estará saturando de lo mismo, de allí que, si se encuentra más libros sobre información en común que es el tópico, entonces seguiremos colocando libros relevantes, en este sentido, **se comprenderá que ya está saturado y que las contiguas informaciones solamente repiten la información versada, quizá con otros términos, pero que al final son lo mismo, por lo que no serán dignas de ser consideradas en el marco teórico.**

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico apunta a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y, por sobre todo, si la difusión de dichos datos va a quebrantar su derecho a la intimidad; no obstante, la presente investigación, no se está empleando datos de carácter personalísimo, ni se está mixtificando la información recopilada, puesto que, dicha información

es pública, en este sentido, cualquier interesado puede analizar y corroborar, toda vez que, lo que importa para este tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, esto es, que concluya con los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

Dentro de las técnicas de recolección nos valdremos del análisis documental, el cual trata de analizar textos doctrinarios de los cuales se extraerá información que resulte útil para la presente investigación. Este tipo de análisis documental viene a ser la operación base del conocimiento cognoscitivo que permite construir un documento primigenio, valiéndose de otras fuentes primarias o secundarias, los que sencillamente actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información, con el objeto de demostrar una determinada hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el caso de nuestra investigación utilizaremos las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación con la hipótesis uno: “La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye positivamente en la protección social de la familia, porque resguarda, de manera objetiva el núcleo fundamental de la sociedad”; es decir, se tendrá que relacionar las particularidades de la Constitución automática del Instituto Jurídico Patrimonio Familiar y la protección social que esta despliega en la familia, de tal manera que los resultados fueron los siguientes:

PRIMERO. - La familia es considerada una organización única e irremplazable dentro de la sociedad, ya que es la matriz en donde los miembros de esa organización deleitan su personalidad aprendiendo, creando y recreando, también transmitiendo tradiciones, hábitos, vicios, símbolos, valores y distintos comportamientos de generación en generación.

Por ello, tanto los instrumentos internacionales y nacionales promueven su protección y aseguramiento, debido a que entienden que a familia es el elemento natural, universal y fundamental a partir del cual toda sociedad está constituida; en consecuencia la sociedad y el Estado están llamados a protegerlos así como brindarle lo necesario para su buen desarrollo, además de concederle la más amplia protección y asistencia posible, con más énfasis todavía cuando está encargada de cuidar y educar a los hijos, así lo contempla el artículo 16 del Pacto internacional de derecho económicos, sociales y culturales.

Por otro lado, la familia es un grupo de personas emparentadas entre sí y que además pueden vivir juntas, pues es, en esta convivencia en donde comparten momentos tan íntimos, lo que termina uniéndolos más vivamente. Con normalidad, dentro de esas familias, hay la presencia de hijos quienes son el símbolo de plenitud de una pareja, siendo esta la razón más intensa para que el instituto jurídico otorgara sus efectos tal como la conocemos hoy en día. En esta misma línea, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, establece que “se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, (...) mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos”.

SEGUNDO.- Ahora bien, este instituto jurídico a un inicio nació con el objetivo de custodiar, la unidad agrícola de la familia, ya que, en ese entonces la mayoría de la población peruana se dedicaba a la agricultura como medio de subsistencia económica y de paso para alimentarse, considerándolos como bienes inmuebles inalienables e indivisibles en provecho y uso exclusivo de la familia, características con las que cuenta actualmente, sin embargo, hoy en día el Código Civil, de manera expresa dice: “El patrimonio familiar no puede exceder de lo necesario para la morada y el sustento de los beneficiarios”; restricción que nos parece favorable, ya que, de no ser así, muchas personas de mala fe se atreverían utilizar esta figura para aislar sus bienes y que estos no estén expuestos a gravamen alguno, embargos, entre otros.

El mencionado instituto jurídico no se ha prestado a malas prácticas, no obstante, tampoco se observa su empleo frecuente por parte de las personas, es decir, las familias peruanas no constituyen patrimonio familiar con facilidad, quizá se deba ello, al desconocimiento de su existencia o respecto de sus grandes beneficios lo cierto es que, su

utilidad se fundamenta en el resguardo íntegro de sus beneficiarios; por este motivo debería promoverse su aplicación dentro de nuestra sociedad peruana.

A ello le sumamos, la terrible situación de emergencia dictada por el gobierno a causa de la pandemia del covid-19, la misma que ha sacado a relucir las grandes debilidades del Estado reflejado en la sociedad, específicamente del sistema jurídico peruano, problemas tales como: los altos porcentajes de familias viviendo en casas alquiladas, quienes han tenido y siguen teniendo la urgente necesidad de volver a sus lugares natales, ya que ahí, por lo menos cuentan con familiares que si tienen propiedades también, mujeres y hombres con niños en brazos emprendiendo camino a un lugar donde probablemente existen mejores posibilidades de sobrevivir, personas que están vendiendo hasta sus casas por salvar su vida o la de sus seres queridos, hay quienes están hipotecando sus propias casas para obtener un préstamo con el fin de satisfacer las necesidades más elementales, lo peor de esto es que se están quedando en la calle y sobreviviendo de la ayuda solidaria de otras personas.

Como podemos observar de todas estos ejemplos, es la familia y dentro de ellas sus hijos y en general todos los integrantes quienes vienen padeciendo esta devastadora realidad, sería descuidado de nuestra parte afirmar que esta situación es de ahora, ciertamente la realidad se ve más clara, pero la crudeza con que la familia peruana viene viviendo no es cosa de un mes, este descuido por parte del Estado viene desde muchos años atrás, de autoridades que no conocen la realidad peruana o sencillamente tienen intenciones de toda índole, menos de la efectiva mejora en términos de calidad de vida, en el sentido de asegurar básicamente los elementos fundamentales para que una familia se desarrolle con dignidad, nos referimos con énfasis a la casa-habitación.

TERCERO. - Entonces, avizorando la problemática que tiene la familia, la misma que no es reciente, si no es una situación que se viene arrastrando de siglos atrás, es que surge la idea de automatizar el patrimonio familiar, es decir, otorgar una prerrogativa preferencial y privilegiada a los integrantes de un grupo familiar, debido a las características fundamentales que ella promueve, de esta manera, pasaremos a describir esos atributos indelegables que le debemos a este instituto tan integro.

La familia compuesta por seres humanos, se ha visto en la necesidad de elegir un espacio donde vivir, a este lugar que los alberga lo denominamos casa-habitación un sitio que se ha vuelto con el tiempo tan elemental, ya que, es allí donde se desarrollan un conjunto de actividades únicas e íntimas, dispuestos a crear o establecer la personalidad de quienes los integran, sobre todo a formar la personalidad de los más pequeños de la casa.

Además, esa casa-habitación propia de la familia es un espacio de cuidado recíproco donde se establecen costumbres, valores, símbolos, el lenguaje, la comunicación, el amor, entre otras cualidades más, que son poco valoradas en la actualidad, debido a la carga laboral que tienen los padres o la poca disposición de tiempo, a la lejanía del trabajo de los padres; hoy, no es sorpresa para nadie que, la tecnología ha invadido los espacios de diálogo, de compartir con la familia con los hijos, y así progresivamente se va perdiendo las prácticas de conversación entre padres e hijos y en general de todos los que conforman la célula fundamental de una sociedad.

CUARTO. - Siendo conscientes de la degeneración del núcleo básico de toda sociedad resulta indispensable rescatarla del olvido y descuido público no solo por parte del Estado también de la misma sociedad, pero principalmente de quienes tenemos el valor de proponer

alternativas de solución, con el único propósito de mejorar un instituto social tan trascendental, como es la familia.

Creemos que el máximo fundamento para seguir pregonando su protección, es que no existe en el mundo espacio mejor y más idóneo, que el que comparte la familia siendo el lugar perfecto para establecer lazos de amor, confianza, igualdad, respeto, tolerancia recíproca entre sus conformantes, valores que no deben faltar si se quiere construir la personalidad correcta y capaz de cada cuidando.

Precisamente a esa función trascendental que cumple la célula básica de la sociedad, es que proponemos la Constitución automática del instituto jurídico patrimonio familiar, para que despliegue sus efectos de manera intrínseca en favor del grupo familiar, así esta última pueda tener la seguridad de vivir y disfrutar de en un predio que le sirve de morada o le sirve de sustento económico.

QUINTO. - El Instituto jurídico patrimonio familiar es un régimen que afecta específicamente a la morada o al predio que le sirve de sustento económico al grupo doméstico con la finalidad de retirarlo del tráfico comercial y destinarlo al uso y disfrute de sus beneficiarios.

Esta figura, también regulada en el Código Civil peruano, en el artículo 489° hace referencia a que bienes pueden ser objeto de patrimonio familiar: “1. La casa habitación de la familia. 2. El predio destinado a la agricultura, comercio, artesanía o industria”, ambos no exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios.

Entonces, el régimen no debe ser confundido como patrimonio perteneciente a los integrantes o beneficiarios tampoco como copropiedad o alguna fundación, más bien como un bien perteneciente a su titular quien decide afectar de manera temporal dicho bien únicamente en beneficio de su familia, todo ello mientras dure el estado de necesidad en que se encuentren; por tanto, se distinguirá del resto de su patrimonio por su función y por las normas que dicta la ley en su favor.

El patrimonio familiar es considerado como áncora de salvación contra la negligencia, imprudencia o descuido de su titular, para que la familia no se quede al desamparo, de ocurrir ciertas circunstancias así mismo debemos refrendar que la constitución de este régimen se hace por voluntad propia del titular, excluyendo con normalidad de este régimen a los bienes inmuebles, porque se piensa que no son suficientes para albergar o servir de sustento económico.

Teniendo en consideración la finalidad que comparte la Constitución automática del patrimonio familiar, es decir, de custodiar la morada o aquel predio sustentable en bienestar de la familia para que pueda ser en términos simples, congelado y apartado del tráfico comercial de los hombres, y más bien dispuesto para el uso y disfrute del grupo familiar, también de ser pasible de tener las características que a continuación revisaremos.

SEXTO.- Las características que un bien adquiere una vez constituido dentro de este régimen hacen que sea posible su apartamiento del comercio, por ende que sea un bien aislado e intangible esto es, que no pueda ser pasible de gravamen alguno, de venta, de donación, de hipoteca, entre otras facultades que tiene un titular con normalidad; estas características son: la inembargabilidad, inalienabilidad y transmisibilidad por herencia; dichas características están

reguladas en el Código Civil peruano en el artículo 488° la cual prescribe: “El patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia” de este modo el régimen llega a la cúspide de su propósito haciendo que el bien constituido se convierta en uno intocable por su mismo titular y por terceros.

Así el conjunto de bienes supeditado a este régimen se convierte en indivisible, limitado y perdurable hasta el momento en que desaparezca la necesidad de sus beneficiarios, para que puedan permanecer y vivir con tranquilidad, y sin la interrupción de terceras personas o terceras acciones dolosas o imprudentes.

No obstante, en la realidad peruana se advierte una práctica frecuente de abandono del núcleo de la sociedad, específicamente respecto de la casa-habitación de muchas familias, en su gran mayoría o no cuentan con una o viven en lugares alquilados o simplemente se refugian en la casa de sus padres, hecho último que no lo vamos a discutir, pero sí sobre la responsabilidad de constituir su morada bajo este régimen, debido a la necesidad de proteger a quienes viven dentro de ella.

SÉPTIMO.- Estas cualidades que se desprenden de este régimen patrimonial pueden ser de mucho provecho si la sociedad peruana estaría enterada de su existencia, más aún si el Estado peruano se encargaría de promover su utilidad a través de los entes descentralizados, este efecto sería más beneficioso todavía, cuando la constitución del patrimonio familiar fuera automática es decir, que el nacimiento de una familia involucre la responsabilidad del ciudadano sumado al esfuerzo objetivo del Estado de ayudar a materializar el uso y disfrute de una casa-habitación o de un predio en favor de la familia.

Doctrinariamente se define la naturaleza del patrimonio familiar como un patrimonio afectación, aunque tenga características del derecho real por lo mismo que es inembargable e indivisible, hay quienes dicen que tiene particularidades del derecho de familia, y por ello justamente las ventajas y privilegios que tiene, en resumidas cuentas los autores alegan que estaríamos frente a un patrimonio afectación, por el cual nadie puede interrumpir la morada de una familia, o aquel predio que ha sido destinado y elegido por ellos como patrimonio en beneficio de su familia.

Entonces, la automatización del patrimonio familiar, vendría a ser una prerrogativa privilegiada que tendría la familia, al momento de obtener una casa o establecerse en ella, aquí debemos anotar que: el predio que se va a constituir como patrimonio familiar tiene que ser propio esto es, tiene que ser los dueños de dicho bien de lo contrario no funciona la automaticidad, en este sentido la automaticidad hará posible el surgimiento lógico de sus efectos, pudiendo ser desde el momento en que se compra una casa en donde podría colocarse una clausula consignando que dicho predio pertenece al patrimonio familiar.

Para finalizar, conforme al Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, por consiguiente la Constitución automática del patrimonio familia es la figura adecuada para asegurar el correcto desarrollo integro, social, legal y sustancial de cada integrante, más aún cuando tenga a su cargo el cuidado y la educación de sus hijos, pues de esta cautela depende la prosperidad de nuestra sociedad la misma que debe ser incorporada a nuestro ordenamiento peruano.

4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados con relación a la hipótesis dos: “La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye positivamente en la protección legal de la familia, porque refuerza la calidad de indispensabilidad de los elementos básicos para vivir que necesita la familia”; fueron los siguientes:

PRIMERO. - Como ya se ha expuesto en la Hipótesis uno, sobre la Constitución Automática del Patrimonio Familiar, esto en el considerando quinto al séptimo, no es necesario volver a explicar, por esa razón es que solo se abordara la parte concerniente a la dimensión “Protección Legal de la familia” de la variable Protección de la Familia.

Teniendo en cuenta que la sociedad sin familia no sería una sociedad y la familia sin sociedad no sería una familia, es que creemos imprescindible colaborar con esa correspondencia tan estrecha, en vez de solo espiar sus deformidades y permisiones lo que es peor, resignarnos ante ese descuido, ese abandono y ese libertinaje en que va cayendo; lamentablemente hoy en día, casi nadie le preocupa mantener su esencia, conservar la familiaridad y los valores que ella encarna.

Quizá esos cambios funcionales y estructurales que viene padeciendo la familia nos han desviado de su importancia; pues en esencia ella sigue siendo la matriz donde se cobija individuos dispuestos a vivir esta maravillosa experiencia llamada vida; experiencia que no puede ser vivida plenamente, a partir de carencias acentuadas en los hombres, como por ejemplo: no acceder a las condiciones mínimas vitales, dentro de ellas encontramos una casa habitable donde poder establecerse con permanencia y ejercer su expresión al máximo, un espacio suyo, que les dé la tranquilidad y el sosiego para vivir una vida digna.

A propósito de lo explicado líneas arriba, la declaración universal de los derechos humanos establece en su artículo 16º: “La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado; es el colectivo social básico en donde los individuos se organizan para satisfacer sus necesidades y (...) construyen una identidad mediante la trasmisión y actualización de patrones de socialización” esto quiere decir, que el grupo de individuos que conforma una familia es el colectivo social más importante que la sociedad y el Estado deben proteger con tanta preferencia.

SEGUNDO.- En armonía con el marco legal internacional nuestra Constitución Política en su articulado 4º establece el principio básico de protección a la familia y promoción del matrimonio, actividad que descansa en el Estado y comunidad, reconociéndolo en este mismo artículo como entes naturales y fundamentales, precisamente aquí notamos que el Estado se limita a garantizar y reconocer en especial a la familia constituida por matrimonio o unión de hecho como un ente social esto quiere decir, que muy pocas veces se fomenta su reconocimiento a nivel social, respecto a su rol fundamental que dedica a la sociedad.

Así mismo, en la Carta Magna se consagra específicamente en el artículo 4º la Protección del niño, de la madre, del anciano y de la familia, envolviendo sin duda a una población considerada débil por sus mismas condiciones de desventaja, ya por edad, por fuerza, por tamaño entre otras características que justifican estas preferencias; pero a todo ello queremos poner énfasis particularmente en una población más reducida, los niños, quienes enrojan una etapa de la vida en que se encuentran más susceptibles y prestos a absorber el conjunto de ejemplos de vida de sus padres, aspectos que merecen nuestra atención.

También, el artículo 2° contempla el derecho a la paz y la tranquilidad, los cuales tienen como finalidad establecer las bases del medio, así como de los elementos mínimos sobre los que se debería desenvolver la realización de los seres humanos, esto equivale a decir, que esas bases se traducen en el acceso a una vivienda y fuente de trabajo, posibilidades que el propio estado lo ha olvidado, por ello, es que vemos tanta gente viviendo hoy en día, en lugares alquilados, en la casa de sus padres, de algún hermano, o un tercero; prácticas que no contribuyen con el desarrollo pleno de los integrantes de una familia quienes viven con el miedo latente de vivir hoy en una casa y mañana en otra.

TERCERO. - En la misma sintonía de análisis, el Código Civil expresa en el articulado 233°: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución política (...)” de ahí que, podemos inferir se busca consolidar y fortalecer la unión, los lazos de amor y de confianza entre los integrantes que forman este grupo básico de la sociedad.

Notamos que el sistema jurídico peruano premia a un instituto en particular, este es el matrimonio, entendido como la unión voluntaria entre un varón y una mujer con el objetivo de hacer vida en común y además lo instituye con tanto énfasis porque el matrimonio es la consagración del amor que pregonan tener una pareja, el valor más noble, basándonos en el es factible e ideal construir una familia.

CUARTO.- Por otro lado, dentro del Código Civil, podemos observar el establecimiento de igualdad de autoridad tanto para el varón como para la mujer, quienes tienen los mismos derechos, las mismas consideraciones, los mismos deberes y responsabilidades; en esta medida resulta importante promover estas obligaciones para que las personas que quieren

contraer matrimonio o desean formar una familia sin casarse tengan presente la planificación esto significa, prever donde se va a vivir, con que mantener a la familia, cuántos hijos tener, cuando tener hijos y así progresivamente ir planeando ciertas características elementales de una vida y, desde luego de una paternidad y maternidad responsables.

Hacemos hincapié en estas buenas prácticas, debido a los altos índices de madres adolescentes solteras quienes se enfrentan con la responsabilidad casi total de la crianza, educación, alimentación de sus hijos, fenómeno que para nada contribuye con el desarrollo de una sociedad que todos queremos ver; no requiere de mucho esfuerzo deducir cual será el futuro de aquellos niños y niñas que crecen sin un padre o con uno ausente, con niños que no recibieron educación, con niños que tuvieron que robar para alimentarse, que crecieron sin el amor de sus padres, que todo el tiempo vivieron rotando de lugar en lugar, ya que la madre tuvo que ingeniárselas para sobrevivir estableciéndose donde tuviera la suerte de conseguir un empleo; todas estas prácticas improvisadas o quizá impropias, que tanto daño le hace a la autoestima de quienes lo padecen pues los restringe de vivir una vida digna y con la tranquilidad debida; estas son las razones que nos empujan a establecer como adecuado la constitución automática de patrimonio familiar dentro de nuestro país.

Siendo conscientes de la ineficiencia o generalidad de algunas normas que en el plano real no logran conseguir que la familia tenga una efectiva protección, goce de paz y tranquilidad y cuente mínimamente con la protección debida respecto de bienes básicos para todo ser humano, tales como: una casa-habitación donde establecerse y vivir con permanencia, donde sentar las bases sólidas para que sus hijos se sientan seguros, un lugar para compartan momentos íntimos en el que se plasmen sus vivencias y recuerdos con la seguridad de que será su casa hasta por lo que menos, haya terminado su estado de necesidad.

QUINTO.- En este escenario tan delicado, emplazamos la responsabilidad que tienen los padres respecto de sus hijos y entonces de toda su familia, pues dentro de ese grupo familiar hay quienes tienen el rol de protectores y quienes son los protegidos, esto equivale a decir, los padres o quienes planean serlos, deberían aprender a asumir esa responsabilidad incluso antes del nacimiento de un hijo, deberían prepararse no solo en el sentido de impartir amor y valores también en la factibilidad de adquirir un predio o establecerse en un lugar donde existan las condiciones mínimas para vivir, siempre teniendo en cuenta que lo ideal es conseguir un predio que sea propio de ellos, ya que de esa manera, podrían constituirlo como patrimonio y lo mejor, podrían gozar de los beneficios que con tanto detenimiento hemos descrito líneas arriba y continuaremos describiendo en el siguiente apartado.

Pero, entendemos que la propia responsabilidad paternal o maternal, debe ser impulsada también por otros mecanismos, lo que serían motivo de otra tesis, por cuanto, nos ceñimos a proclamar que desde este ángulo de automaticidad del instituto en mención evidentemente también se hace un aporte, ya se brinda al grupo familiar la certeza de tener para sí la condición elemental que necesitan para vivir de manera estable y permanente.

SEXTO. - Teniendo en consideración que la finalidad de la Constitución automática del patrimonio familiar es proteger de manera objetiva la protección legal de la familia actuando como una barrera de protección tuitiva frente a los bienes esenciales que debe tener cada familia, respecto de gravámenes, de ventas, de donación, contratos, hipotecas que muy bien se pueden pactar cuando una casa-habitación no se encuentra constituida automáticamente como patrimonio en beneficio del grupo familiar.

Partiendo de ello, se concluye entonces que la Constitución automática he dicho instituto integrará la protección legal que tanto requiere la célula fundamental de nuestra sociedad por parte de la normatividad sustantiva del Código Civil la misma que estará en sintonía con las normas constitucionales, y más bien contribuirá con la tutela efectiva de aquellas normas de orden general.

No obstante, se advierte que nuestra realidad peruana se encuentra poco acostumbrada al cambio y orden de vida, por ello como toda normatividad cuenta con una excepción, en este caso cuando el propietario de un bien considerado patrimonio en beneficio de la familia desea venderlo o disponerlo debería acudir ante un juez con la finalidad de explicar los motivos que justifiquen su decisión de lo contrario el juez deberá negarse a la petición.

4.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

Los resultados con relación a la hipótesis tres: “La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye positivamente en la protección sustancial de la familia, porque brinda las bases sólidas, para que una familia se establezca en un lugar determinado”; fueron los siguientes:

PRIMERO. - En vista de la exposición referido a la Constitución automática del patrimonio familiar se encuentra en la hipótesis uno, esto en el considerando quinto al séptimo no es necesario volver a explicar, por ello es que solo se abordara la parte referida a la dimensión “Protección sustancial de la familia” de la variable Protección de la Familia.

En ese sentido, nos enfocaremos en el desarrollo y protección sustancial que comprende la constitución automática del patrimonio familiar, pues sus efectos se adentran hasta el seno

familiar para avizorar y verificar los beneficios que comporta el hecho de concederle a la familia la intangibilidad sobre su morada.

SEGUNDO. - Considerando que la familia es la fontana que cuenta con mayores recursos y con cualidades idóneas para crear cambios en la sociedad estimamos que su protección es digna de plantearse, al respecto hemos notado que la Ley repite el principio base de que la familia es el núcleo y contexto natural para crecer y recibir auxilio; sin embargo, no existen medidas para promoverla en cuanto su función social y sustancial, la que sin duda es trascendental en estos tiempos de progreso.

Lo cierto es que las familias nunca son perfectas cada una de ellas tiene sus propias particularidades, necesidades, diferencias, por ende, son irrepetibles, conscientes de estas diferencias creemos que hay características en común que nunca cambiarán y es el cultivo del amor y de la unión familiar, valores que permitirán que nuestros hijos sean mejores personas a corto, mediano y largo plazo.

A su vez, la célula fundamental de la sociedad es autónoma, pero interdependiente al mismo tiempo ya que necesita a la sociedad y viceversa la sociedad necesita de la familia pues su retribución hace posible su permanencia.

TERCERO. - Ahora tocaremos lo referente al reforzamiento de los lazos de la familia, una vez identificado como parte de la protección sustancial de ella. La importancia de estos lazos, se genera a partir de la relación e interacción continua de cada uno de los miembros, unos lazos sólidos, compuestos por el respeto y amor, son los pilares del desarrollo físico y emocional de los niños, es decir, cuando realmente se cuida y protege a los conformantes de

este grupo, se crea un apego seguro, para que sientan que tienen apoyo, sustento y cariño para crecer y desarrollarse en libertad.

Estos beneficios se vuelven aún más apremiantes, cuando el apego seguro en los padres, esto es cuando los padres responden de manera responsable con el sustento económico, un espacio físico donde establecerse y un clima basado en la armonía; es que crean niños capaces de lograr cualquier cosa que se propongan en la vida.

Una parte de la doctrina cree que el momento de mayor cohesión familiar es cuando la pareja debe cuidar a sus hijos pequeños por ello, establece prerrogativas preferenciales en favor de ella a pesar de ello, no se ha logrado devolverle tranquilidad y estabilidad; un trabajo que sin duda requiere de planificación, distribución de recursos y ejecución de esos objetivos, razón por la cual, creemos importante habilitar la automaticidad de este instituto.

En esa medida, concordamos que la etapa más sensible de la vida de un ser humano es la infantil, momento en el cual los padres deben brindarle su mayor atención y presencia; no obstante, en la realidad lamentablemente se observan padres y madres desesperados en y enfocados en la búsqueda de un puesto laboral y un espacio sáfico donde establecerse, dejando al cuidado de terceras personas a sus hijos, irremediamente hoy la necesidad de adaptarse y sobrevivir en el mundo moderno ha hecho que los lazos familiares se diluyan, hoy no existe tiempo para pensar en ellas.

Quizá ese abandono por años nos está llamando la atención pues brindarle una protección superficial no es suficiente, una atención basada en ser simples observadores pasivos o veedores de las debilidades en que está cayendo lentamente, más no de promover el

entendimiento en las personas, respecto de la verdadera esencia que significa ser papa o ser mama y mínimamente contar con la madures para planificar su realización junto a su familia.

CUARTO. - Resulta esencial que los padres se esfuercen por enseñar a sus hijos a vivir dentro de una familia con bases sólidas, es decir, dentro de un matrimonio que es lo ideal, dentro de una casa propia con un sustento económico asegurado y con un clima basado en la armonía. Si la dimensión íntima de la familia está fortalecida, es decir la estabilidad, los lazos, la solidaridad, el amor, la comunicación, también se fortalecerá la estructura y funcionamiento de la sociedad entera.

En un hogar donde sus integrantes están conscientes de su conformación y sobre todo, donde el niño identifica quienes son sus padres, cuál es su casa o espacio que lo alberga, tendrá la facilidad de conseguir una identificación respecto de su propia personalidad y respecto de su alrededor, factores que preparan a ciudadanos dispuestos a enfrentarse a las adversidades y también prestos a gestionar alternativas de mejores vivencias.

QUINTO. - Por desgracia nuestra realidad actual no cuenta con esa preparación suficiente, nos referimos al hecho de brindarse a sí mismo y por añadidura a su familia los elementos básicos para vivir una vida digna, prueba de ello es el incremento de niños abandonados, de madres solteras viviendo en la calle, altos índices de delincuencia, de violencia, de discriminación y desigualdad, tan afianzadas dentro de nuestra sociedad.

Consideramos que esa solidez no se alcanza con puro amor y palabras, sino con hechos reales, en específico invocamos la inestabilidad respecto de la casa-habitación, que muchos grupos familiares sufren día a día, ya que muchas de ellas, o no cuentan con una casa o

simplemente viven lugares alquilados, donde existe un propietario o propietaria recordándoles mensualmente que tienen que pagar una renta, restringiéndoles derechos de uso y disfrute; tales como: que los niños no hagan bulla, que no ensucien el patrio, que no tengan mascotas, etcétera; incluso cuando, los niños no logran identificar cuál es su casa, a donde irán a vivir el año que viene, donde pasaran la navidad próxima, se alejaran de sus amigos, del lugar donde vivieron experiencias inolvidables; realmente los adultos no tenemos el derecho de quitarles o de romper con tantas experiencias e ideales vividas como si fueran simples momentos vividos y ya.

Los adultos tenemos innegablemente una responsabilidad absoluta al momento de decidir cuándo tener una familia, donde tenerla, y con que sostenerla, no podemos seguir tolerando actitudes viciosas de muchos hombres y mujeres que ven con basta normalidad el tener hijos por accidente, por azar de la vida, por locura, por venganza, por todo menos por amor y convicción. Si la sociedad sigue avanzando en ese desorden quien sabe a dónde iremos a parar, por esta razón consideramos adecuada la automatización del patrimonio familiar, ya que indirectamente estaremos exigiendo a los padres de familia mayor responsabilidad respecto de otorgar a su familia básicamente un techo donde vivir y el sustento económico para sostenerla.

En consecuencia, la difusión de la automatización del patrimonio familiar influirá en la protección sustancial de la familia, de manera efectiva porque las personas se sentirán comprometidas con dotar a sus hijos, por ende, a su núcleo familiar de una casa-habitación haciendo que estos bienes sean congelados, es decir sean intocables de alguna disposición por parte de su titular hasta que termine el estado de necesidad de los beneficiarios.

Todo ello, terminara influenciando en el bienestar y fortalecimiento de la personalidad de cada uno de sus integrantes pues por un lado estarán los padres quienes se sentirán satisfechos de haberle brindado a sus hijos una estabilidad económica y vivencial, por otro lado estarán los hijos, quienes realmente se sentirán en la capacidad de enfrentarse a la vida, solidez que la emplearan con sus propios hijos enseñándoles a situarse en un lugar estable sin dejar que vivan en un lugar y luego en otro; de ser así, nunca identificarán ese espacio como suyo, por tanto sus experiencias también serán incompletas, pues no podrán desenvolverse en un lugar de la forma deseada es decir, habrá momentos cortados, amigos dejados, experiencias mutiladas; las mismas que pueden darse de manera excepcional, pero que no se haga costumbre vivir en el desorden, en la inseguridad, en medio del miedo; sino más bien, fomentando una vida ordenada y bien organizada, aspectos que nos llevarán a la consecución de la tan anhelada felicidad.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno es: “La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección social de la familia, porque resguarda de manera objetiva el núcleo fundamental de la sociedad”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- El instituto jurídico patrimonio familiar es un régimen que despliega sus efectos de forma íntegra específicamente en un grupo primario por excelencia, la familia, actuando como una barrera de protección frente al descuido, a la negligencia, o imprudencia que pudiera incurrir el titular de un bien, pero no de cualquier bien sino de aquel que presenta características únicas y distintivas de todo el conjunto de bienes de una persona esto es, sobre el bien que tenga como cualidad principal servirle de morada a la familia.

Resulta complejo definir si todos los accesorios de la casa comprenden también el patrimonio familiar, considerando que la familia pudiera tener cuadros, joyas, esculturas, manuscritos, todos de alto valor; lo que implicaría que el acreedor privado tuviera la facultad de embargar una de esas cosas; pero el instituto se extiende hasta los accesorios, de lo contrario se correría en riesgo de que el titular del bien junto a su familia abandonen el predio principal. Así, entonces no ingresaremos a discutir lo referente al lugar de trabajo, como fuente generadora de ingresos de la familia, aunque también sea objeto de la presente institución, consideramos que es motivo de otra investigación, por la complejidad que ella reviste.

En tal sentido, no podemos hablar de patrimonio familiar, si no es invocando a la familia, pues como lo dijimos con anterioridad en ella recaen sus efectos jurídicos, por tanto se convierte en la protagonista y razón de ser del instituto, por eso es importante definir el concepto de familia, debemos reconocer en primera instancia que se trata de una institución cambiante, por ende, con diversas necesidades a complacer pues ella a través del tiempo ha sido el pilar fundamental de la sociedad, por esta razón tenía y tiene una especial preponderancia en su protección y regulación por parte del Estado, a pesar de no promover su resguardo con tanto énfasis, ella sigue siendo la fuente donde se albergan a los futuros hombres y mujeres.

Así, la familia considerada como la institución histórica y jurídica de más acentuado arraigo, pues su existencia surgió independientemente del orden jurídico o político, es decir, nació por la compleja naturaleza del hombre de unirse a otro ser, de cohabitar, procrear, sentirse amado o amada, de asegurar su permanencia, entre otras intenciones, indudablemente sus fines se fundamentan en la protección de su permanencia en este mundo, como también, en el cuidado.

SEGUNDO. - Precisamente, por las razones antes expuestas la automatización del patrimonio familiar busca preservar los elementos o medios de producción indispensables para la subsistencia de la familia, dotando así a los bienes de diversas prerrogativas que lo apartan del tráfico comercial, todo ello, a partir de un mero trámite procedimental de aprobación automática.

Sin embargo, nuestra realidad peruana nos muestra circunstancias antagónicas es decir, las personas en su mayoría no están acostumbradas a proteger a su núcleo familiar como

debería de ser, tal vez porque nunca hubo una real promoción y preocupación por parte del Estado quien es el primer ente llamado a promover su tutela; pues muchas de estas familias prefieren vivir en lugares alquilados, en la casa de sus padres, de algún pariente cercano, entre otros lugares que no son propios de ellos, lo que implica una completa inestabilidad para los integrantes del hogar.

A su vez, existen muchas personas que a pesar de tener un bien propio que les sirve de morada, sencillamente no consideran conveniente registrar su predio como patrimonio en beneficio de su familia, ya que tienen intenciones de disponer el bien para priorizar gastos como: la educación de los hijos, la comodidad, la adquisición de objetos presuntuosos como: un celular, televisor, carro, viajes, entre otras necesidades, que a nuestro parecer son importantes, pero poco trascendentales cuando se trata de brindar una efectiva protección al núcleo familiar.

La situación empeora cuando los actos negligentes, la imprudencia o los vicios de quien fuera el titular del bien que le sirve de morada al grupo familiar; se concluyen, ejemplo: Carlos el titular del bien en donde está establecida su familia decide hipotecar su casa a cambio de un préstamo para jugar póker, de hecho pierde y al cabo de un tiempo se ve en la imposibilidad de pagar dicho préstamo, debido a que lo despidieron del trabajo por lo que incumplió con el pago de la deuda cayendo en mora por el atraso de varios meses, entonces la entidad bancaria decide embargar el bien (casa-habitación) a fin de venderla, desalojando finalmente a la familia, en efecto los miembros de la familia se ven en la imperiosa necesidad de deshabitarla quedando literalmente en la calle, nunca se imaginaron que sucedería esta situación, pero ahora se encuentran en total indefensión y abandonados a su suerte, pues tienen que encontrar

rápidamente un lugar donde alojarse, generando una total incertidumbre e inestabilidad para todos los miembros.

Entonces, la relación de correspondencia entre la unidad básica (familia) y la automatización del instituto mencionado, se debe a que la familia requiere necesariamente de un lugar donde establecerse con permanencia, un espacio físico que cuente con las características que la automatización del régimen patrimonial le puede brindar, es decir, que tenga la calidad de bien inembargable, inalienable y transmisible por herencia, tal como lo prevé el Código Civil en el artículo 488°; en resumidas cuentas se tratará de un bien aislado e intangible sobre el cual no puede caer ningún tipo de contrato o gravamen que interrumpa el uso y disfrute de la familia.

Así mismo, esta unidad básica es el espacio perfecto para que los más pequeños y en general todos los integrantes construyan su identidad, fortalezcan su autoestima, aprendan valores esenciales pues a través de la familia la comunidad no solo se provee de sus integrantes, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que a cada uno le corresponde; pero cuando no existen los medios básicos a partir del cual una persona genera esa independencia, cuando nuestras autoridades construyen políticas públicas en direcciones opuestas a la verdadera esencia de protección de la familia, inclusive cuando nuestro sistema educativo se encuentra muy desintegrado, no podemos consolidar la preparación de los futuros ciudadanos que desde la casa ya vienen con rasgos de incertidumbre e inestabilidad emocional.

TERCERO. - La familia es el determinante primario del destino de una persona, esto equivale a decir, que es en la casa donde se practica la capacidad de respuesta y adaptación a los grandes cambios económicos, sociales, culturales, demográficos, entre otros; entonces debemos asegurarle mínimamente un espacio físico donde poder refugiarse cuando experimente dichos dinamismos, un sitio que le permita reponerse de las dificultades junto a su familia y reincorporarse asertivamente a la sociedad.

En esta misma línea de análisis, responde el artículo 25° de la Declaración universal de los derechos humanos, al establecer expresamente que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda (...)”, reconociendo más abajo que la maternidad y la infancia son los sectores particulares que deben tener ciertas preferencias y asistencia especiales.

De este modo, en contraposición de los actos de la negligencia, imprudencia, vicios, irresponsabilidad de del titular, es que la barrera de protección que ofrecerá la automaticidad del patrimonio familiar será absoluta y efectiva, ya que no procederá la disposición libre e inmediata del propietario respecto de su bien, más bien contribuirá con el sentido de responsabilidad que los jefes de familia deben mostrar para que sus hijos aprendan a ser respetuosos y responsables también.

No obstante, la normatividad del Código Civil dice que no se puede hacer la constitución automática del patrimonio familiar, por cuanto establece en su artículo 496° los pasos y requisitos previos que se tienen que seguir para su constitución llevado a cabo por la vía judicial o notarial, dejándose a la libre facultad e iniciativa del titular del bien de constituir

patrimonio familiar en beneficio de su familia y de él o ella mismo (a) al ser así, estamos dejando a la familia en desprotección e incertidumbre, ya que su constitución es facultativo, pues depende de la libre voluntad de quien quisiera registrarlo como tal, lo que termina debilitando al núcleo familiar y poniéndola en riesgo.

CUARTO.- Constituido el patrimonio familiar, nace la obligación de habitar la casa, en el Perú existen muchas familias que están establecidos en su propia casa, pero no tienen la seguridad de vivir con permanencia en ella, pues esa seguridad depende de un trámite judicial o notarial, a partir del cual recién se puede instituir patrimonio familiar, entonces, si tenemos las condiciones básicas, las cuales son: que existan familias ya establecidas viviendo con permanencia en su propia casa, por tanto, existe la necesidad de brindarles protección; en esencia se trata de que el régimen patrimonial otorgue especial amparo al bien, produciéndose así la inembargabilidad, inalienabilidad e indivisibilidad.

En tal caso, debemos anotar que las restricciones dominales que tiene el titular del bien que se ha constituido patrimonio familiar, se entienden justificadas ya que se dirigen a proteger a los beneficiarios del patrimonio familiar.

Entonces, el bien afecto al patrimonio familiar subsistirá hasta que se acabe el estado de necesidad de los beneficiarios, lo que constituye una garantía fundamental para ellos, quienes tendrán la certeza de que el bien inmueble (casa-habitación) siempre estará a su uso y disfrute, manteniendo su autonomía al margen de lo que pueda decidir el constituyente, quien no podrá disponer del bien de manera unilateral, si es que no tuviera una causa que justifique su decisión.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: “La constitución automática del patrimonio familiar **influiría positivamente** en la protección social de la familia en el Estado peruano”, se CONFIRMA, toda vez que se brindaría una protección integral a los miembros de la familia, puesto que se restringirá la posibilidad de constituir gravámenes o enajenación alguna sobre el bien afecto, haciendo que la atención de los padres no se distraiga y más bien se enfoque en potenciar las habilidades de cada uno de sus integrantes incluyendo la de ellos mismos; lo que nos permitirá conseguir un desarrollo adecuado de los integrantes del grupo familiar basado en la estabilidad y armonía, quienes estarán preparados para enfrentar las adversidades que este mundo cambiante ofrece.

5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección legal de la familia, porque refuerza la calidad de indispensabilidad de los elementos básicos que necesita la familia.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - La automatización del patrimonio familiar viene a conllevar una protección legal porque obedece a los lineamientos que están estipulados en los instrumentos internacionales y nacionales, en el sentido de proteger de manera especial y privilegiada al núcleo de la sociedad por ser el colectivo social elemental en donde los seres humanos forman su identidad.

En esta medida, la automatización del régimen patrimonial propone que se reconozca legalmente, la facultad de constituir patrimonio familiar a través de un mero trámite procedimental automático, y por el contrario para su extinción se requiera la declaración

judicial y una justificación objetiva sobre las causas que fundamenten el retronó del bien inmueble al tráfico comercial.

Todo ello se condice con los derechos de segunda generación que el Estado peruano debe de observar, ya que: Las características fundamentales de los derechos sociales o de segunda generación son las siguientes:

- Al contrario que los derechos de primera generación, que afectan a un individuo abstracto e histórico, aquí nos encontramos con individuos que ocupan una posición determinada en el entramado social y están sujetos a ciertas necesidades y ello explica que se asocien tan estrechamente a las reivindicaciones obreras que les dieron impulso.
- Frente a los derechos de no intervención que suponen una limitación de las atribuciones del Estado, los derechos sociales introducen importantes recortes a la libertad de mercado, por ejemplo, a la libertad de contratación y despido, procurando así corregir ciertos resultados indiscutiblemente desigualitarios.

SEGUNDO. - Ahora bien, al otro extremo de esta posición observamos el derecho de libre disposición que se encuentra inmersa en el derecho a la propiedad, que tiene toda persona respecto de un bien que le pertenece, por lo que, basta con su sola voluntad y deseo para venderla, donarla, hipotecarla, arrendarla, entre otras facultades que le otorga el derecho de Propiedad.

Ciertamente, el constituir automáticamente un bien como patrimonio familiar restringe el derecho de libre disposición que tiene su titular, ya que va a dotarla de las siguientes características al bien instituido, estos son: la inembargabilidad, inalienabilidad e

indivisibilidad; haciendo que ninguno de los beneficiarios pueda disponer de ella, incluido el propio titular quien también se convierte en beneficiario.

Respecto a las limitaciones de la disponibilidad patrimonial, se puede afirmar que son circunstancias especiales que impiden al titular de un bien (mueble o inmueble) disponer a plenitud del mismo; restricciones que generalmente son impuestas por ley y dictadas por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Las limitaciones (dictadas por autoridades competentes e impuestas por la ley) tienden a preservar o proteger derechos de igual o mayor jerarquía que los del propietario, esto equivale a decir: El Derecho a la vivienda que se encuentra prescrito en el artículo 25° de la Declaración universal de los derechos humanos; el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en su articulado 10° prescribe: “se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, (...) mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos”; la Constitución Política de nuestro país establece como principio fundamental, en el artículo 4°: “La protección de la familia y la promoción del matrimonio (...)”, tarea que recae en el Estado y la comunidad; estos derechos son plenamente reconocidos por nuestro país, por ende, no los debe restringir ni suspender, salvo en los casos y bajo las condiciones que nuestra Constitución establece.

En síntesis, la constitución automática del Instituto jurídico patrimonio familiar busca proteger los intereses del grupo familiar, por encima de los intereses personales del propietario de un bien, en específico, de una casa-habitación o de un predio que resulte ser el sustento económico de una familia.

TERCERO. - En razón de la misión que tiene la familia de cuidar y enculturizar a los suyos, es que creemos necesario brindarle el soporte adecuado para dirigir y perfeccionar ese rol trascendental que tiene dentro de la sociedad, por ello, consideramos que la automaticidad del instituto jurídico patrimonio familiar coadyuvara con los riesgos y negligencias en que vaya a incurrir la familia.

Pero, esta misión muchas veces no se logra concretar, puesto que existen circunstancias en que la familia tiene un predio comprado, sin embargo, este no se encuentra independizado ni lotizado, es decir, no existe la división e individualización de cada predio de manera independiente y que cada una cuente con una partida registral. Esto posiblemente constituya un impedimento para que no se pueda constituir de manera automática el predio en beneficio de la familia.

Esta situación se enfrenta cuando se comparte una vivienda, la cual todavía no está independizada, es decir, no se ha dividido el espacio total del inmueble en espacios propios para cada uno de los habitantes; siendo este es el primer paso que se realiza para generar después una partida registral única para cada inmueble.

Ejemplo, imaginemos que la señora Rivera partió una enorme hacienda en lotes pequeños. Los esposos Ore fueron los primeros compradores realizando la compra-venta con total normalidad, pasado un tiempo deciden construir su casa, en efecto lo realizan así, después toman la iniciativa de constituirlo patrimonio familiar en beneficio de su familia. Tienen la minuta de compra-venta, el mismo que incluirá los requisitos señalados en el artículo 496° del Código Civil, donde precisan los nombres y apellidos, edad, estado civil y domicilio; **individualizando el predio que proponen afectar**; aportando la prueba instrumental de no

hallarse el bien sujeto a hipoteca, anticresis o embargo registrado, así como consignar a los beneficiarios con precisión del vínculo familiar que sostienen. Sorpresa, notamos que el predio que se propone afectar aún no está individualizado ¿Quién es la dueña del lote? La señora Rivera aparece como propietaria en los Registros Públicos ¿Por qué? El lote no se independizó, esto es, no se realizó la división y partición de la enorme hacienda, en consecuencia, no será posible que los esposos Ore puedan inscribir su propiedad (casa-habitación) como patrimonio familiar, a pesar de estar viviendo allí; lo que significa que se realizó una partición ficticia y no legal.

Similar circunstancia se tiene con las inmobiliarias quienes ofertan departamentos bien ubicados, con precios accesibles e incluso con disponibilidad de entrega inmediata y las personas encuentran la oportunidad ideal para obtener o invertir en un departamento, en efecto firman la minuta de compra-venta convirtiéndose en el propietario legal de este, sin embargo, al cabo de un tiempo descubren que el inmueble aún no está independizado.

Ahora bien, cuando una obra está terminada la inmobiliaria tiene la primera tarea de solicitar la conformidad de obra, esto de acuerdo al artículo 28° de la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones Ley N° 2990, a partir del cual se le otorgara la declaratoria de fabrica; entonces cuando estos dos tramites son aprobados ya se puede iniciar el proceso de independización, pero este trámite puede durar aproximadamente un año, mientras tanto los nuevos propietarios no pueden disponer en su totalidad de dichos bienes adquiridos.

Lo cierto es que aunque no tienen independizado el lote o departamento que te corresponde, sí eres el propietario desde el instante en que firmas la minuta de compra-venta,

debido a que nuestro Código Civil ha optado por el sistema francés, sistema por el cual el contrato de compra-venta se perfecciona con el simple consentimiento, esto equivale a decir, que el contrato es el único título que trasfiere el inmueble de manera directa e inmediata no requiriéndose necesariamente la tradición o entrega del bien en el acto; a diferencia el sistema alemán que presenta una separación del contrato, esto es, lo subdivide en un contrato que produce efectos obligatorios y otro encargado de generar la transferencia de la propiedad, este último contrato implica la inscripción registral del contrato, por ende del bien inmueble también; entonces de acuerdo al sistema adoptado por nuestra legislación no es necesario inscribir al momento de comprar un bien inmueble, sino que se entiende que soy la propietaria por haber otorgado simplemente mi consentimiento, el cual está plasmado en un contrato, el mismo que convierte a una persona en el dueño legal de este, teniendo entre comillas la posibilidad de disponer de aquel bien como se crea conveniente, decimos ello, porque como hemos podido notar, un bien que no está independizado no puede constituirse como patrimonio familiar, resultando ser un impedimento para aquel que quiere salvaguardar el bienestar de su familia constituyendo patrimonio familiar con carácter de urgencia y no puede esperar a que salga la división y partición del inmueble.

No obstante, tenemos que aclarar que nuestra propuesta es constituir el predio de manera automática como patrimonio familiar, mas no independizar o lotizar el predio, haciendo que el bien perteneciente al régimen patrimonial no pueda ser embargado, vendido, donado, alquilado, ente otros eventos ajenos que puedan interrumpir el normal desenvolvimiento de la familia, por esta razón creemos que es necesario constituir de forma automática a través de un mero trámite la casa-habitación comprada más no registrada, si se entiende que nuestro sistema lo reconoce legalmente como propietario con su solo consentimiento, no podemos esperar a que se emita la división de un inmueble para luego recién constituirlo como tal.

CUARTO.- Circunstancias parecidas vienen padeciendo nuestras familias peruanas, al no poder constituir como patrimonio familiar la casa-habitación, cuando se quiere realizar la inscripción de la sucesión intestada pues da la casualidad que uno de los bienes inmuebles no está inscrita a nombre del causante sino del dueño anterior, en este caso los causahabientes tendrán que seguir un proceso de prescripción adquisitiva de dominio de cinco años, ya que tienen de por medio un justo título y es el título de adquisición (compra-venta) que realizó el causante; ello con la finalidad de determinar quiénes son los herederos, a su vez conocer cuáles son los bienes y las deudas que comporta la herencia, para luego proceder a la partición de la misma; entonces, lo regular es esperar a que se realice una correcta definición de la masa hereditaria para luego recién inscribir la sucesión de la casa-habitación o el predio que les sirve de subsistencia, pero qué pasa si existen deudas y/o cargas que tienen que pagarse con toda la herencia y dentro de ese cumulo de herencia se encuentra la casa donde vive la familia; en contraste la obligación de pagar las deudas del causante depende de la masa hereditaria, en razón del cual “El acreedor de la herencia puede oponerse a la partición y al pago o entrega de los legados, mientras no se le satisfaga sus deudas o se le asegure el pago” tal como lo prescribe el artículo 875° del Código Civil.

Dada la situación compleja, en primer lugar observamos la ausencia de saneamiento respecto de la propiedad que deja el causante a sus herederos pues como lo hemos narrado, uno de los bienes inmuebles se encuentra inscrito a nombre del dueño anterior; por tanto los herederos se enfrentan a la difícil tarea de culminar con los tramites inconclusos que dejó en vida el causante, para lo cual seguramente iniciaran un proceso de formalización y titulación, para luego reclamar su parte del conjunto de la herencia.

Precisamente en este extremo verificamos que los inmuebles son pasibles de transferencias clandestinas con mucha frecuencia en nuestro país, las que se realizan por medio de contratos privados y algunas veces de manera verbal, sin la mediación de algún notario. Esto genera un desinterés por inscribirlo en Registros Públicos más aun, cuando la inscripción se caracteriza por ser voluntario además de no ser un requisito indispensable para perfeccionar la transferencia. El problema surge, cuando el predio continúa transfiriéndose y no se realizan las sucesivas inscripciones por cada acreedor, sino que perdura la inscripción a nombre de un antiguo acreedor.

El principio registral denominado tracto sucesivo alude a las sucesivas inscripciones de los predios adquiridos por un individuo, esto es una vez inscrita un bien inmueble se deben inscribir también las sucesivas transferencias, así prescribe el artículo 2015° del código Civil: “Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane”, ello con el propósito de mantener el orden regular de los titulares posteriores, pero nuestra realidad peruana en el aspecto inmobiliario ha tenido aparentemente un divorcio con el sistema registral; entonces qué sucede cuando hay la necesidad de reanudar ese tracto sucesivo para inscribir un bien que no fue inscrito a nombre del anterior titular.

Verificamos que en el sistema inmobiliario registral peruano no existe un procedimiento específico para realizar la reanudación del tracto sucesivo, entonces si el último titular de un bien no tiene un mecanismo idóneo para inscribir su predio, menos lo tendrán sus herederos; es por ello que se optará por la figura de prescripción adquisitiva de dominio la misma que se llevará dentro de un proceso de conocimiento, siendo este el proceso idóneo para resolver controversias complejas.

Llegados a este escenario donde no existe un procedimiento específico dentro de nuestro ordenamiento jurídico para realizar la reanudación del tracto sucesivo y dada la circunstancia en que el causante fallece, simplemente se tratara de un bien inmueble que no puede ser heredado; siendo la familia la principal afectada, ya que estará atrapada en la incertidumbre y a la espera de una sentencia en virtud del cual se adquiriera la posesión del bien inmueble, todo ello se llevara a cabo dentro de un proceso amplio característico del proceso de conocimiento que mínimamente tardara más de dos años y hasta entonces la familia sigue estando desprotegida, como lo estuvo desde que se adquirió un predio y no se le brindo seguridad jurídica.

Fenómeno que no pasaría, si la automaticidad del patrimonio familiar estuviera vigente, ya que desde el momento de adquirir una casa habitación esta tendría la calidad de patrimonio familiar evitando así que la familia quede en absoluto desamparo pues de acuerdo a los resultados de nuestro estudio, la propuesta de automaticidad se basa en un mero trámite procedimental la misma que se puede realizar al momento de elaborar el contrato y dentro de ella colocar una cláusula específica, en el cual se precise la utilidad para el cual se está adquiriendo dicho bien, si es para casa-habitación o para otra índole.

Revisando el Código Civil del año 1936, podemos notar que el “hogar de familia” nombre anterior a la denominación patrimonio familiar, señalaba que el jefe de familia podía constituir “hogar de familia” por escritura pública o por testamento. Mientras que el código actual en su Artículo 496° establece un procedimiento judicial que termina con el otorgamiento de una escritura pública y su respectiva inscripción registral, siendo este último evidentemente un obstáculo para que muchas familias no opten por constituir patrimonio familiar en beneficio de su familia.

QUINTO. - Otro punto en discusión deviene cuando el constituyente de patrimonio familiar fallece, produciéndose automáticamente la transmisión de la condición legal a los beneficiarios, lo que no implica que el patrimonio familiar se extinga o desaparezca, más bien este continuará desplegando sus efectos mientras dure el estado de necesidad de los beneficiarios; sin embargo, esto genera la suspensión del derecho de los herederos a la partición del bien intangible; como es de conocimiento el patrimonio familiar solo se extingue cuando concurren ciertas causales, entre ellas la más determinante, a falta de beneficiarios; entonces que sucede cuando los herederos dejan de ser beneficiarios del patrimonio familiar porque su estado de necesidad ya terminó, pero todavía tienen un hermano menor que tiene la facultad de beneficiarse con dicha vivienda. En este caso debemos hacer dos aclaraciones, las mismas que nos darán luces respecto a la transmisión sucesoral que se da dentro del instituto antes mencionado, la cual es totalmente distinta de la transmisión hereditaria propiamente dicha:

En primer lugar (...) la transmisión hereditaria no se refiere al bien que este afecto al patrimonio familiar (que en su momento y con las normas del derecho sucesorio se producirá a favor de los herederos), sino a la condición legal que recae sobre el bien, objeto del patrimonio familiar, (...) (Varsi, 2013, p. 496).

Entonces, la característica de transmisibilidad que se da dentro del instituto de patrimonio familiar, alude a la emisión solamente de la condición legal, esto es que la casa o el predio que se encuentren afectos seguirán siendo inembargables, inalienables e indivisibles hasta que todos los beneficiarios dejen de serlo, pero todavía no se ha realizado lo correspondiente a la división o partición de la herencia, ni siquiera se ha iniciado tal proceso. Ahora bien, que sucede si el causante ha dejado un testamento en donde reparte los bienes a todos los hijos incluida la cónyuge; lo regular es que todos los beneficiarios dejen de tener esta condición de necesidad de vivir en la vivienda o de trabajar el predio que les sirve de

subsistencia, entendiéndose que ha terminado el estado de necesidad el cual fue el motivo de nacimiento del patrimonio familiar; para luego definir la herencia que a cada uno le corresponde mientras tanto seguirán usando y disfrutando de este. No obstante, el Código Civil de 1984 en su artículo 499° inciso 3 prescribe: Cuando habiendo necesidad o mediada causa grave, el juez a pedido de los beneficiarios lo declara extinguido” de tal manera que las prerrogativas que convierten a un bien en intangible no son absolutos.

Hecha esa anotación, determinamos que resulta poco útil entablar los mismos procedimientos para la constitución, la modificación y para la extinción, es decir se siguen las mismas formalidades las que impiden que esta institución jurídica pueda cumplir a cabalidad el objetivo para el cual fue promulgado, ya que, en razón a la alta prioridad y jerarquía que tiene la familia dentro del ordenamiento jurídico y la sociedad, es que lo adecuado e idóneo sería que el trámite para la constitución de patrimonio familiar solo se base en un mero trámite procedimental de aprobación automática y, por el contrario para su extinción se requiera la declaración judicial y una justificación objetiva sobre las causas que fundamentan el retronó del bien inmueble al tráfico comercial.

En resumen, no tiene sentido establecer las mismas formalidades, cuando bien se puede otorgar determinadas preferencias a la parte constitutiva; a ello nos referimos cuando proponemos que la constitución del patrimonio familiar debería ser automática, debido a la enorme necesidad de asegurar la vivienda o el predio afectándolas, de tal manera que no puedan ser embargadas, enajenadas o pasibles de alguna interrupción por parte de un tercero.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: “La constitución automática del patrimonio familiar **influiría positivamente** en la protección legal de la familia en el Estado peruano”, se

CONFIRMA, toda vez que se brindaría una protección integral y efectiva a los miembros de la familia, garantizándoles fundamentalmente a los beneficiarios la certeza de que el patrimonio familiar siempre estará puesto para el uso y disfrute pleno; esto permitirá que el constituyente entable una barrera legal respecto de la casa-habitación en favor de sus hijos, del cónyuge u otros descendientes incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad, convirtiéndola en intangible, esto es exenta de ser embargado, enajenado o dividido respecto de los actos negligentes o dolosos en que pudiera incurrir el titular y que como resultado de su equivocada gestión los beneficiarios se queden sin un techo, incluido el mobiliario donde vivir, por consiguiente este instituto brinda tranquilidad, seguridad y armonía al núcleo fundamental de la sociedad.

5.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis tres que es: “La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección sustancial de la familia, porque brinda las bases sólidas, para que una familia se establezca”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - La familia es la base sobre el cual se cimienta la sociedad, no solo por su relevancia económica, sino educativa y formadora de los primeros valores de sus integrantes. La preponderancia que le da a la familia el Estado, obedece a esta importancia.

El derecho de Familia unida con el derecho de Propiedad genera el instituto jurídico denominado patrimonio familiar, gracias a la relevancia de la familia antes detallada, el cual contiene las normas legales que regulan las relaciones jurídicas que se originan dentro de esta, independientemente de su naturaleza. Así, el ordenamiento jurídico, establece los derechos

sustantivos que están contenidas en el Código Civil, que evidentemente se efectivizarán a través de un idóneo trámite procedimental.

Las disposiciones enmarcadas en el Derecho de Familia, sujetan un enfoque particular en función del núcleo de su conformación: los hijos. Quienes presentan una aptitud de ser más vulnerables por la misma condición de edad, fuerza y ciertas capacidades de respuesta que los hacen diferentes a los adultos, en tanto las familias que tienen hijos menores a su cargo merecen una protección aún más preferencial; en razón de esa responsabilidad los padres deberían prestar un interés más sensato cuando se trata de criar a los futuros ciudadanos.

Todo ello en relación con las disposiciones que brinda el instituto jurídico patrimonio familiar, nos referimos a las características que brinda a los bienes afectados, esto es la condición de inembargable, inalienable y transmisible por herencia, que tienen como propósito preservar el bien afectado y para que la familia lo pueda usar y disfrutar de manera ininterrumpida. Sin duda alguna, el fin último es impulsar el ánimo responsable que deberían tener los jefes de casa, quienes son los primeros llamados en proteger a su propia familia.

SEGUNDO. - Habiendo establecido la obligación de protección del padre, madre o de quien tuviera la condición de ser el jefe de familia y la necesidad por parte de los integrantes sobre todo de los integrantes menores, es importante determinar la protección sustancial que brindará la constitución automática del instituto en discusión.

No obstante, hay quienes opinan que tener una casa-habitación propia y estable, no es indispensable o determinante cuando se trata de vivir, y más bien alegan que su bienestar depende de la armonía y el clima vivencial que experimentan día a día, es decir, priorizan más

la educación de sus hijos, el buen vestir, el alimentarse bien, los viajes, entre algunas comodidades superficiales (la televisión, un carro, un celular, etc.), posibilidades que no vamos desmerecer, pero que sí, deben seguir un orden de prioridades; dejando a segundo plano la importancia de adquirir un bien propio e instituirlo como patrimonio familiar.

Discreción que refutamos, porque consideramos que, asegurarle una casa-habitación propia a una familia genera la seguridad, independencia y la posibilidad de tener hijos más seguros e independientes con capacidades de respuesta a las diferentes adversidades de los tiempos modernos.

Entonces, tener una casa-habitación exclusiva para una familia, significa tener la libertad de modificarla o mejorarla en beneficio de los miembros; mientras que cuando vives en una casa-habitación, que, aunque sea tuya o de tu marido, no tienes la seguridad de que siempre estará ahí, ya que, puede darse el caso de que la pareja que resulta ser la dueña o dueño del bien no es tan responsable, le gusta apostar, tiene otros hijos, se dedica a tomar bebidas alcohólicas, se droga, entre otras características; o cuando se trate de una casa ajena, sencillamente no puedes tener la posibilidad de hacer mejoras o modificaciones, ya que todo dependerá de la autorización de quien fuese el titular.

Por ejemplo, cuando Pedrito, el hijo de Juan desea pintar su cuarto de color rojo, lo pedirá con toda la seguridad de que sus padres lo aceptaran, inclusive, desde el momento en que se va a comprar la pintura, Juan podría enseñarle a su hijo a elegir el color, a presupuestar el dinero para la compra, a pintar la pared, a cuidarla una vez pintada, entre muchas otras experiencias que se pueden ir desprendiendo de algo tan esencial, la libertad de disfrutar y usar un bien a plenitud, un bien que esté totalmente asegurado para un grupo familiar.

Consideramos, también que son, en estas experiencias vividas en un espacio identificado por la familia, en donde se van aprendiendo y despertando habilidades de los integrantes, sobre todo en los más pequeños, pues al coordinar el color de la pintura, al elegir e identificarse con esa causa, al presupuestar los días que llevara la actividad, y al trazar un objetivo de porqué se quiere hacer dicho pintado, es que enseñamos a nuestros hijos a ser libres, a programar sus actividades, a ser responsables, y lo mejor, a repetir el buen habito con su futura familia.

De lo contrario, creemos que no existe mejor prueba que lo que vemos a diario en los noticieros: la delincuencia en porcentajes elevados, los asesinatos, incremento de madres adolescentes, madres solteras, personas viviendo en las calles, entre muchas otras consecuencias; efectos que se dan por el descuido y abandono por parte del Estado hacia la unidad básica de toda sociedad, la familia.

En síntesis, observamos cómo todo se va concatenado y enraizando a partir de la seguridad de tener una morada estable, propia y con las condiciones necesarias para albergar al núcleo base de nuestra sociedad. El Estado tiene el deber de integrar a su núcleo familiar y priorizar un elemento básico para su desenvolvimiento, ese elemento indispensable es la casa-habitación.

Así, la hipótesis antes formulada: “La Constitución automática del patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección sustancial de la familia en el ordenamiento jurídico peruano”, se CONFIRMA, pues tomando en cuenta que la ausencia de una casa habitación propia, impide que los hijos menores conozcan y reconozcan con seguridad uno de los elementos más esenciales como es: el espacio físico en donde se encuentran establecidos,

donde tengan la seguridad de vivir con permanencia y desenvolverse de la manera que mejor se ajuste a sus aspiraciones de realización humana. De lo contrario, los hijos a futuro tanto como los demás integrantes, irremediablemente se verán perjudicados en su desarrollo psicológico; además, su incapacidad de adaptación en la sociedad, conllevará un rechazo social y probablemente repetirá el ciclo de vivir dentro de una familia que no tenga las bases sólidas. Pues si la dimensión íntima de la familia está fortalecida, es decir la estabilidad, los lazos, la solidaridad, el amor, la comunicación, etcétera, también se fortalecerá la estructura y funcionamiento de la sociedad entera.

5.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “La Constitución automática del patrimonio familiar **influiría positivamente** en la protección de la familia en el Estado peruano”, se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- Se ha dejado establecido la importancia de la familia para la sociedad, la relevancia social de esta y la tutela objetiva por parte de la constitución del patrimonio familiar, también se ha delimitado las normas legales que regulan los conflictos de naturaleza jurídica las mismas que se encuentran en los instrumentos internacionales, tanto como en la constitución y las normas sustantivas del Código Civil de nuestro país, que de acuerdo al ordenamiento jurídico actual se materializan a través de una vía procesal o notarial.

Habiendo determinado la relevancia de la familia y su necesidad de protección por parte del Estado y de la misma comunidad, señalamos que esta requiere necesariamente de un procedimiento fácil y accesible que tengan como finalidad primordial el aseguramiento de la relación morada-moradores (entendiéndose que cuando se alude al término morada se hace

referencia a la casa-habitación que alberga a la familia), resaltándose además las prerrogativas privilegiadas que otorga este régimen.

- La inembargabilidad del bien inmueble está referida a la imposibilidad de ser embargado civilmente, no obstante, se hace una excepción para embargar los frutos solo hasta las dos terceras partes, las cuales pueden ser embargadas en situaciones de urgente necesidad como son: por deudas provenientes de alimentos, condenas penales y tributos referentes al bien.
- La inalienabilidad está basada en impedir que un bien afectado bajo este régimen pueda ser enajenado mientras subsista la afectación y esta última dependerá del estado de necesidad de los beneficiarios, es decir el bien que tenga la calidad de patrimonio familiar no podrá ser vendido, donado, traspasado o dispuesto por su titular hasta el momento en que desaparezca la necesidad de usarla y disfrutarla; esta restricción también tiene una excepción, ya que el artículo 491° del Código del 1984 permite arrendar parte del bien, siempre y cuando existe la urgente necesidad de hacerlo, pero ello es transitorio y tiene que ser con autorización del juez.
- Transmisión del patrimonio familiar, esta característica faculta la operatividad de transmitir el bien a los hijos o beneficiarios, ya que el estado de necesidad no ha terminado, aunque el constituyente haya fallecido, entendiéndose que su voluntad inicial fue proteger a su familia, la cual persistirá hasta el momento en que se solicite su extinción.

Por lo tanto, afirmamos contundentemente que la institución jurídica patrimonio familiar tiene su solución en una prestación de índole patrimonial, motivo que tal vez tergiverso el entendimiento de su naturaleza jurídica, pues hablar de patrimonio indiscutiblemente nos lleva a una dimensión de valor económico, capacidad adquisitiva, empresarial, etcétera; sin

embargo, el hecho de que la casa tenga una apariencia económica no le quita la naturaleza de refugio y habitación para las personas protegiéndolas de las inclemencias climáticas y otras amenazas.

En conclusión, el derecho fundamental de proteger a la familia y dentro de ella a los más vulnerables, que en este caso son los niños, mujeres embarazadas, ancianos, entre otros; sumado al derecho a una vivienda y al derecho de libre desarrollo y bienestar, son algunos de los derechos que fundamentan la razón de ser del patrimonio familiar, la cual persigue fundamentalmente el aseguramiento de la permanencia y estabilidad del grupo familiar, el que podría potenciarse aún más si la constitución de dicho instituto fuera automática.

SEGUNDO. - Después de la determinación social que enmarca la automaticidad del mencionado instituto, debemos definir su contribución en el plano legal, toda vez que nuestro sistema jurídico sigue una posición *ius-positivista*, en tanto todo lo que no está prohibido está permitido y viceversa todo lo que está prohibido no está permitido. Así el Código Civil actual expone de manera expresa que solo se puede constituir patrimonio familiar por medio de un proceso judicial o notarial, prescripción que planteamos derogarla, debido a que la naturaleza jurídica de dicha institución, es dotarle a la familia la seguridad respecto de su casa-habitación, hecho que no es efectivizado por muchas familias, debido al trámite burocrático que ha establecido el Código actual, por esta razón es que proponemos que su constitución sea de forma automática.

Ciertamente, la naturaleza del hombre también es equivocarse e incurrir en error, pero muchas veces esas equivocaciones una vez realizadas nos llevan a espacios donde no hay posibilidad de regresar o remediar lo causado, en nuestro caso nos referimos particularmente a

los actos dolosos, a la negligencia e imprudencia, en que pudiera caer el titular de un bien, que precisamente tiene la función de albergar a su familia, dejándola en absoluto desamparo, hecho que no podemos permitir, en vista de su enorme relevancia dentro de la sociedad.

Por otra parte, como resultado de esa mala gestión o dejadez de formalizar un predio que tiene la condición de albergar a un grupo familiar, es que muchas ellas se ven en graves aprietos cuando el titular de este bien fenece, puesto que, será difícil disponer de él, para constituirlo bajo este régimen, pues se entiende que el bien nunca estuvo saneado, es decir, no tenía un título de propiedad, o teniéndola no se inscribió en Registros Públicos porque el bien no estaba lotizado e independizado, o en todo caso no se pudo reanudar el tracto sucesivo y hacer la transferencia del bien a otro asiento registral y a nombre del actual propietario; hechos que involucran una gran desesperación y preocupación para los miembros de la familia, quienes no podrán desenvolverse de forma plena ya que siempre estarán al pendiente de lo que pueda suceder con su casa.

En esta medida, surge el planteamiento de automatizar la casa-habitación como patrimonio familiar en beneficio de la familia, para que se eviten estos futuros conflictos y no se enfrenten con el riesgo de perder su vivienda, muy por el contrario, para que vivan con la seguridad y tranquilidad de que su casa estará siempre a la disposición de uso y disfrute que le pueden dar sus beneficiarios.

Convencidos de la utilidad que brindará la constitución automática del mencionado instituto jurídico, porque responde a la satisfacción de una necesidad trascendental; queremos hacer una precisión, si aún (luego del desarrollo de la investigación) no queda clara la referencia de automaticidad de este instituto, pues esta se relaciona estrechamente con el bienestar de cada

uno de los integrantes del grupo familiar, apaleando los múltiples conflictos y necesidades que a diario tiene que satisfacer, muy por el contrario enfocándose en el sosiego, tranquilidad y armonía que el núcleo de la sociedad merece, pues convertirá el bien inmueble en apoyo y soporte emocional en todo el desarrollo de los miembros de la familia.

TERCERO. - Como era de esperar, la automaticidad del instituto jurídico que estamos planteando se ciñe al sostenimiento integral de la célula fundamental, en especial sucumbe al ámbito íntimo para avizorar las ventajas que ofrece el hecho de contar con una casa propia y además que tenga la calidad de intangible o intocable si se quiere hacer más entendible esta prerrogativa, preferencia que ostenta, debido a la relevancia social, legal y ahora sustancial.

Después de un amplio análisis, alegamos que todo se va concatenando como los dientes de las ruedas dentadas, es decir, existe una correspondencia entre la familia con una morada estable y la sociedad, pues la ausencia de una casa-habitación propia de una familia impide que los hijos y todos los integrantes conozcan y reconozcan con seguridad el bien básico al cual todos tenemos derecho, un espacio físico idóneo donde refugiarse con la tranquilidad de que siempre estará ahí para albergarnos; entonces si la dimensión íntima del grupo familiar no está sólida, esto es, si hay ausencia de estabilidad, de lazos afectivos, de solidaridad, de respeto, comunicación, entre otros valores que se descuidan lamentablemente cuando tenemos en mente tantas preocupaciones y distracciones que nos restringen de cumplir a cabalidad con la atención y cuidado que realmente merece nuestra familia; nos veremos envueltos en una sociedad desordenada y deformada, eventualidades que para nada contribuyen con el buen funcionamiento y estructura de nuestra sociedad.

Por lo tanto, en función a las conclusiones de los supuestos que surgen de ambas características, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis general que es: “La Constitución automática del patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección de la familia en el ordenamiento jurídico peruano”, toda vez que la constitución automática del instituto jurídico patrimonio familiar garantizará de manera rápida y accesible la certeza de vivir en un bien inmueble que tenga la condición de intocable, mínimamente hasta que el estado de necesidad se haya terminado, privilegios que otorga este régimen, en razón de la relevancia que tiene la familia, pues se entiende que si ella se encuentra estable y fortalecida también lo estará la sociedad entera.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

En atención de todo lo mencionado con anterioridad, consideramos indispensable modificar e implementar ciertos artículos del instituto jurídico Patrimonio Familiar y alinearlos a la figura de Constitución Automática del Patrimonio Familiar, para que faculte a los titulares de un bien inmueble constituirla bajo tal régimen de manera automática, con el propósito de brindar seguridad a la familia, sin esperar al término de un procedimiento judicial o notarial. Por ende, se propone la modificación e implementación de los siguientes artículos:

Lo que debe prescribir la incorporación de un nuevo artículo según la siguiente propuesta:

Artículo 496-A° del Código Civil. - Modalidades para una Constitución automática del patrimonio:

- 1.- Que el adquirente de un bien inmueble, exprese de forma fehaciente en un documento legal que el bien inmueble será destinado exclusivamente para casa-habitación, de lo contrario, no podrá tener el status ni constituirse de forma automática la acción de patrimonio familiar, en caso de que esté saneado.
- 2.- Para la inscripción ante registros públicos el adquirente deberá presentar: (a) el nombre y apellidos, (b) edad, (c) estado civil y su certificado tanto negativo de matrimonio, certificado de casado o certificado de conviviente, y finalmente (d) su domicilio, circunstancia que, al tener publicidad registral, no podrá existir doble inscripción de patrimonio familiar de una misma persona estando casado o siendo conviviente.
- 3.- En caso de que no esté saneado y solo exista la adquisición del bien inmueble por medio de escritura pública, en la que no pueda inscribirse a registros públicos, de ser

así, solo la alícuota ideal o los derechos ideales reales serán inscritos a registros públicos, más no la división y partición, a fin de que, la persona no pueda ser despojado de sus derechos reales ideales.

4.- El causante cuyo bien inmueble esté inscrito como patrimonio familiar, transferirá de manera automática el status de patrimonio familiar a los herederos forzosos o a quién corresponda.

La incorporación de los concubinos para que puedan constituir de manera automática del patrimonio familiar

Artículo 493.- Pueden constituir patrimonio familiar:

6.- Los concubinos

PROYECTO DE LEY PARA REGULARIZAR EL STATUS DE PATRIMONIO FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto de ley, Regularizar el status de patrimonio familiar en el Estado peruano, para que el propietario o los propietarios puedan inscribir su inmueble en la condición antes señalada a partir de la vigencia de ésta ley, caso contrario, se asumirá que no tiene tal status y asimismo para que la población tenga en cuenta que existe también la posibilidad de realizar una constitución automática de patrimonio familiar. Para dicho cumplimiento se deberá aperturar políticas sociales y ayudas para cumplir dicha meta, tales como medios de comunicación masiva: tv nacional, periódicos, capacitaciones, campañas, etc. todo ello, con el propósito principal de preservar el bien inmueble en favor de los miembros de la familia de forma más rápida y accesible.

CONCLUSIONES

- La Constitución automática de patrimonio familiar involucra la estructura y el buen funcionamiento de la familia, por consiguiente, la obligación del Estado, en específico el legislador peruano debe otorgar una protección real y efectiva a la célula fundamental de la sociedad, toda vez que la automaticidad del patrimonio familiar restringirá inmediatamente la posibilidad de entablar gravamen alguno, enajenación o división sobre un bien que se entiende se ha convertido en intangible; coadyuvando con el rol trascendental que tiene la familia de forjar seres humanos y prepararlos para enfrentarse a las adversidades de estos tiempos modernos, en vez de enfocar la atención en el temor de perder la seguridad o estabilidad de la familia respecto del bien que los alberga, la casa-habitación.
- Garantizarle legalmente la intangibilidad del bien inmueble básico que requiere toda familia, implica no solo hacerla accesible sino también hacerla duradera, solamente de esa forma los miembros del grupo familiar sentirán la certeza de que el bien constituido con tal calidad, estará ahí, para que la usen y disfruten de ella con tal plenitud que indirectamente fortalecerá las bases sólidas que necesita la familia para desenvolverse en armonía dentro de la sociedad.
- Además, contribuirá con el fortalecimiento de los lazos familiares y de los valores que deben impartirse en los hogares, tales como: el respeto, la confianza, el amor, la comunicación, la solidaridad, la empatía, entre otros valores que, sin duda alguna, fortalecerán la estructura y buen funcionamiento de toda la sociedad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores tener en consideración lo esgrimido en el presente trabajo de investigación, para que, como consecuencia de la comprensión de la importancia de la Constitución Automática del instituto jurídico Patrimonio Familiar, sea incorporada en nuestro ordenamiento jurídico por medio de las derogaciones y modificaciones propuestas.
- Se recomienda a la comunidad jurídica, en especial a los operadores del derecho, interpretar los derechos y deberes de la familia de manera integral y no restringirlos a un ámbito patrimonial; pues de lo contrario se seguirá perjudicando el desarrollo equilibrado de los integrantes de la familia, sobre todo de los más pequeños.
- Se hace un llamado a los padres o jefes de familia para que sean responsables con su función de manera integral, lo cual implica asumir su obligación de Constituir de manera automática el mencionado instituto en bienestar de su familia, por ende, de toda la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álava, S. (2020). Los lazos familiares aumentan la confianza de los niños en sí mismos.

Disponible en:

<https://www.guiainfantil.com/familia/comunicacion/los-lazos-familiares-aumentan-la-confianza-de-los-ninos-en-si-mismos/>

Aguilar, B. (s/f). Patrimonio familiar. Disponible en:

[18273-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72421-1-10-20170523.pdf](#)

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.

Bermeo, T. (2016). La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco – 2016 (tesis de post grado). Perú. Universidad de Huánuco. Disponible en:

http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/269/T_047_06629280_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabanellas, G. (2001a). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001b). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001c). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VIII, Argentina: Editorial Heliasta.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Campillo, B. (2013). La ideología de género en el Derecho Colombiano. En *Dikaion*, 22(1), pp. 13-54. Colombia: Universidad de La Sabana. Disponible en:
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2784/3259>

Castro, M. (2019). La unión de los lazos familiares ¿es importante? Recuperado de:

<https://eresmama.com/la-union-los-lazos-familiares-importante/#:~:text=Los%20lazos%20familiares%20y%20la%20importancia%20de%20la%20comunicaci%C3%B3n%20familiar&text=Si%20no%20existe%20comunicaci%C3%B3n%20no,nuestra%20familia%20de%20nuestros%20hijos.>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

Recuperado de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Cuena, M. (s/f). Mecanismos de protección del patrimonio familiar: inembargabilidad y patrimonio separado. Disponible en:

<https://eprints.ucm.es/34807/1/Mecanismos%20protecci%C3%B3n%20publicado.pdf>

De León, R. (2010). Relevancia de la protección al menor nacido en el matrimonio después de constituido el patrimonio familiar (Tesis de pre-grado). Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Disponible en:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8577.pdf

Galván, F. (s/f). Patrimonio familiar en el vigente Derecho Mexicano. Disponible en.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/9.pdf>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Gutiérrez, R., Días, K. y Román, R. (2016). El concepto de la familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia Ergo Sum*, 23(3), 1-17. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>

Guitron, J. (2015). La vivienda y el patrimonio familiar en México. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 3 bis, noviembre 2015, pp. 247 - 266. Disponible en.

<http://idibe.org/wp>

[content/uploads/2013/09/9_G%C3%BCitr%C3%B3n_Fuentevilla_pp._247-266.pdf](http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/9_G%C3%BCitr%C3%B3n_Fuentevilla_pp._247-266.pdf)

Hidalgo, F. (2016). “Eficacia jurídica en la facultad notarial de extinguir patrimonios familiares sobre bienes raíces en la actualidad (Tesis de Post grado)”. Guayaquil-Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Disponible en:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7478/1/T-UCSG-POS-DNR-10.pdf>

Lois, J. (s/f). Sobre el concepto de “naturaleza jurídica”. Recuperado de:

<file:///C:/Users/kevin/Downloads/Dialnet-SobreElConceptoDeNaturalezaJuridica-2057273.pdf>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Molina, A. (2014). Constitución del patrimonio familiar en sede notarial (tesis de post grado). Ambato- Ecuador. Universidad Regional autónoma de Los Andes. Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3192/1/TUAMDN006-2014.pdf>

Morales, S. (2015). La familia y su evolución. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3(5), 127-155. Recuperado de: <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2557/1/1038-907-A.pdf>

Montalvo, J., Espinosa, M., y Pérez, A. (2013). Análisis del ciclo vital de la estructura familiar y sus principales problemas en algunas familias. *Alternativas en Psicología*, XVII (28), 73-91. Recuperado de: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v17n28/n28a07.pdf>

Olivia, E. y Villa, V. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Revista justicia Iuris*, (10)1, 11-20. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Orea, J. (2017). “Análisis del patrimonio de familia en el derecho mexicano” (Tesis de pre grado). México. Universidad Panamericana. Disponible en:

<http://biblio.upmx.mx/tesis/193802.pdf>

Parra, J. (s/f). Principios generales del derecho de familia. Recuperado de:

<file:///C:/Users/kevin/Downloads/Dialnet-PrincipiosGeneralesDelDerechoDeFamilia-5620620.pdf>

Poveda, S. (2015). “Reformas legales al art. 843 del código civil relacionado a la cuantía para la constitución del patrimonio familiar (Tesis de pre grado)”. Loja-Ecuador.

Universidad Nacional de Loja. Disponible en:

<http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/9011/1/SERGIO%20POVEDA%20VEGA.pdf>

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición.

Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, S. (2015). “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”. (Tesis de Licencia, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/787/1/RODRIGUEZ_SANDRA_CONCILIACION_PROTECCION_VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf

Sacca, Y. (2018). “El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho”. (Tesis de bachiller, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú).

Recuperado de.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6069/DEMaupur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México-México: MCGrawHill.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez, J. (2011). Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: Los centros de día de atención a menores. (Tesis de Doctor, Universidad de Granada, España). Recuperado de:

<https://www.ugr.es/~erivera/PaginaDocencia/Posgrado/Documentos/SanchezJuanManuel.pdf>

Torres, R. (2017). El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano. (Tesis de licenciado, Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo” Ancash, Perú). Recuperado de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260T.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Varsi, R. (2012). *Tratado de Derecho de familia. Derecho familiar patrimonial*. Lima: Editorial Gaceta jurídica.

Vera, P. (s/f). Los Lazos familiares y el ciclo de vida. Cuidando a quienes cuidan. Recuperado de:

https://www.osim.com.ar/osim/newsletters/2015/mayo/cuidando/articulos/articulo12_2col.pdf

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera influencia la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección de la familia en el Estado peruano?	Analizar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección de la familia en el Estado peruano.	La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye positivamente en la protección de la familia en el Estado peruano, porque tutela las condiciones vitales para el desarrollo y estabilidad de los miembros de la familia.	Patrimonio familiar Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento • Naturaleza • Características 	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable 2	Diseño de investigación
<p>¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección social de la familia?</p> <p>¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección legal de la familia?</p> <p>¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección sustancial de la familia?</p>	<p>Identificar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección social de la familia.</p> <p>Examinar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección legal de la familia.</p> <p>Determinar la influencia de la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar en la protección sustancial de la familia.</p>	<p>La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye positivamente en la protección social de la familia, porque resguarda, de manera objetiva el núcleo fundamental de la sociedad.</p> <p>La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye positivamente en la protección legal de la familia, porque refuerza la calidad de indispensabilidad de los elementos básicos de la familia.</p> <p>La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye positivamente en la protección sustancial de la familia, porque brinda las bases sólidas, para que una familia se establezca.</p>	<p>Protección de la familia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección social • Protección legal • Protección sustancial 	<p>Observacional</p> <p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:
 “.....” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:
 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Recogeremos la información, tal como se ha fijado, a través de las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas, así mismo, por medio de un análisis formalizado o de contenido, es decir, para que se pueda minimizar la subjetividad y consecuentemente la interpretación nos dirigiremos a analizar propiedades relevantes y más importantes de cada variable para sistematizarla y formar un marco teórico sustentable (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente. De allí que utilizaremos el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL: Definición de Patrimonio Familiar

DATOS GENERALES: Varsi, R. (2012). Tratado de Derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Lima: Editorial Gaceta jurídica. Página 498

CONTENIDO: “precisamente se lo concibe como áncora de salvación de la familia contra las adversidades o también contra la poca prudencia de quien debería tener entrañable como ninguna otra cosa la suerte de dicha familia”

FICHA RESUMEN: Objeto del patrimonio Familiar

DATOS GENERALES Varsi, R. (2012). Tratado de Derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Lima: Editorial Gaceta jurídica. Página 498

CONTENIDO: Es posible constituir también el patrimonio familiar sobre un periodo agrícola, artesanal, industrial o comercial y esto, no solo cuando tal explotación sea anexa a la vivienda, si no en cualquier otro caso, o sea, aun si la figura no comprende la vivienda; siempre que, esto sí, tal explotación sea el sustento de la familia

FICHA TEXTUAL: Definición de Familia

DATOS GENERALES: Gutiérrez, R., Días, K. y Román, R. (2016). El concepto de la familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia Ergo Sum*, 23(3), 1-17. Página s/p

CONTENIDO: “la familia es una organización única, que constituye la unidad básica de la sociedad”

El procedimiento se realizara por medio de la argumentación jurídica, debido a su naturaleza de información documental, incuestionablemente existirán premisas y conclusiones, de las cuales se debe observar una serie de propiedades, de esta manera, Aranzamendi (2010, p. 112) explica que debe ser: (a) Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, pues mediante las razones justificables se llega a conclusiones objetivas y formales; (c) idóneo, los presupuestos deben caracterizarse y mantener una postura; y (d) Claro, que tenga como fin iluminar los conceptos, con el fin de aportar información comprensible.

En síntesis, si todos los datos y el procesamiento de datos se inician en diversos textos, sostendremos que la argumentación para la presente tesis será asimilable como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (junto con la exposición de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CONCEPTOS JURÍDICOS	ARGUMENTOS NORTE DE DEBATE	ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS
Automatización Patrimonio familiar (Variable 1)	Fundamento	----- -----
	Naturaleza jurídica	
	Características	Inembargable
		Inalienable
		Transmisible por herencia
	Protección social	La familia es la base de la sociedad
		Estructura social
		Matriz donde nace la personalidad del ser humano
Protección legal	A nivel internacional	
	A nivel nacional	
Protección sustancial	Fortalecimiento de lazos entre los miembros	
	Consolidación de las bases dentro de una familia	
Protección de la Familia (Variable 2)		

El Concepto jurídico 1: “Automatización Patrimonio familiar” se ha correlacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 2: “Protección de la Familia” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Variable 1 (Automatización Patrimonio familiar) + Dimensión 1 (Protección social) de la variable 2 (Protección de la Familia)
- **Segunda pregunta específica:** Variable 1 (Automatización Patrimonio familiar) + Dimensión 2 (Protección legal) de la variable 2 (Protección de la Familia)
- **Tercera pregunta específica:** Variable 1 (Automatización Patrimonio familiar) + Dimensión 3 (Protección sustancial) de la variable 2 (Protección de la Familia).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia, asimismo del cual surge las hipótesis específicas, las cuales deberán ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

- La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección social de la familia, porque resguarda, de manera objetiva el núcleo fundamental de la sociedad.
- La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección legal de la familia, porque refuerza la calidad de indispensabilidad de los elementos básicos de la familia.
- La constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar **influye positivamente** en la protección sustancial de la familia, porque brinda las bases sólidas, para que una familia se establezca.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Automatización Patrimonio familiar) y la variable 2 (Protección de la familia), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera la constitución automática de la institución jurídica patrimonio familiar influye en la protección de la familia en el Estado peruano?

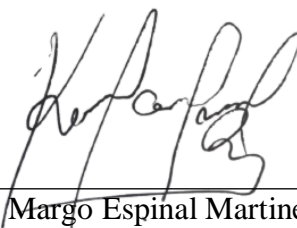
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Debido a la naturaleza de la tesis presente, la cual se tuvo que analizar recurriendo al ordenamiento jurídico peruano, específicamente a la Constitución Política de nuestro país y el Código Civil, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, Kely Margot Espinal Martinez, identificada con DNI N° 20066411, domiciliada en la Urb. Ambrosio Salazar Mz. H LT. 14, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION AUTOMATICA DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y LA PROTECCION DE LA FAMILIA”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de marzo del 2021



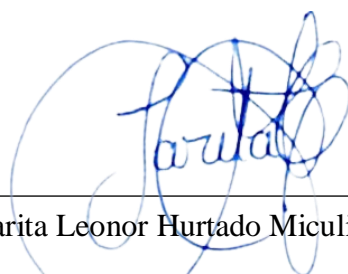
Kely Margot Espinal Martinez

DNI N° 20066411

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, Sarita Leonor Hurtado Miculicich, identificada con DNI N° 21125405, domiciliada en el Jr. Amazonas N° 295, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION AUTOMATICA DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y LA PROTECCION DE LA FAMILIA”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de marzo del 2021



Sarita Leonor Hurtado Miculicich

DNI N° 21125405